

310



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Tej

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



DESARROLLO AGROPECUARIO EN MEXICO Y LA LEY AGRARIA DE 1992

FALLA DE ORIGEN

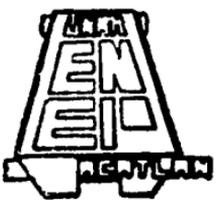
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE : LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

REBOLLO VALDES OSVALDO RICARDO

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.  
POR TODO EL ESFUERZO QUE  
HICIERON PARA DARMÉ UNA  
PROFESION. ES LA MEJOR  
HERENCIA QUE ME PUDIERON  
DAR.

A TODA MI FAMILIA

FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS  
POR EL APOYO QUE RECIBI DE ELLOS

AL LIC. ANDRÉS OVIEDO DE LA VEGA  
POR SU CALIDAD HUMANA, POR SU  
GRAN APOYO PARA LA REALIZACIÓN  
DE ESTE TRABAJO Y POR SU APOYO  
INCONDICIONAL.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
A LA ENFP-ACATLÁN.  
POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE  
RECIBÍ DE ELLA, QUE ES DE UN VA-  
LOR INVALUABLE.

FALLA DE ORIGEN

A TODOS MIS MAESTROS.  
PORQUE DE TODOS APRENDÍ.

A TODOS MIS AMIGOS.  
POR EL APOYO MORAL QUE ME BRINDARON  
EN LA UNIVERSIDAD.

EN ESPECIAL A:  
GERARDO, FIDEL, PATY, LIZANA,  
MARU, JOEL, POR MENCIONAR -  
ALGUNOS DE ELLOS.

FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E .

Introducción .....	5
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES.</b>	
A) La Agricultura en la Epoca Mexica .....	8
B) Desarrollo Agropecuario en el Virreinato.....	14
C) México Independiente y su Estructura Agraria.....	26
D) Las Leyes de Reforma y la Propiedad .....	33
E) Desarrollo Agrario en el Porfiriato .....	41
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>DESARROLLO LEGISLATIVO AGRARIO.</b>	
A) El Plan de San Luis y El Plan de Ayala .....	53
B) Ley Agraria de 1915 .....	61
C) Ley General Agraria del 24 de Mayo de 1915 .....	64
D) Ley Agraria del 28 de Octubre de 1915 .....	67
E) La Constitución de 1917 y el Artículo 27 .....	69
F) Los Códigos Agrarios .....	73
 <b>CAPITULO III</b>	
<b>LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SU REGULACION JURIDICA EN EL CAMPO.</b>	
A) Las Sociedades Rurales Conforme a la Ley Agraria....	81
B) La Empresa Transnacional y su Marco Jurídico en el - Sector Agropecuario .....	93
C) La Inversión Extranjera en el Campo, Conforme a la Ley de Inversión Extranjera .....	104
D) La Agroindustria en el Campo Mexicano .....	110
 <b>CAPITULO IV</b>	
<b>EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SUS EFECTOS EN EL CAMPO - MEXICANO.</b>	
A) Eliminación de Subsidios .....	116
B) Barreras No Arancelarias .....	123
C) Normas Técnicas y de Comercialización Agropecuaria..	126
D) Medidas Fitosanitarias .....	130
 Conclusiones .....	 136
 Anexos .....	 144
 Bibliografía .....	 157

## I N T R O D U C C I O N

Ante la globalización económica, manifestada en una creciente interdependencia internacional, México decide integrarse a uno de los bloques económicos más grandes del mundo, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se integra a dicho tratado, por las presiones del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, de liberalizar más su comercio y en segunda porque nuestros políticos consideran necesario que el país, se integre a un bloque comercial para no quedar fuera, de la dinámica del Comercio Internacional.

Como antecedente directo de esta apertura comercial, se encuentra primero la adhesión de México al GATT, su incorporación a la Cuenca del Pacífico.

Para integrarse al TLCAN, debía de reformar diversas leyes que se ajustaran al modelo neoliberal, de la libre empresa, así como también la desincorporación de empresas paraestatales que no fueran estratégicas para el Estado, y por lo cual debían estar

en manos de particulares.

Una de las reformas que se consideran de mayor trascendencia, -- fué la reforma hecha al Artículo 27 Constitucional, dicha reforma se hizo, porque se consideró necesario capitalizar el campo -- de una manera moderna, donde el Estado cada día tenga menor intervención, dejando la capitalización del campo en manos de los particulares, para ello en la Ley Agraria de 1992, se crearon di versas formas de asociación, como el arrendamiento, la asociación en participación, creación de diversos tipos de sociedades, in-- cluso la venta de la Parcela Ejidal.

Otro de los motivos por lo cual se reformó el Artículo 27 y su -- Ley Reglamentaria, es para crear productores que demanda el nue-- vo modelo económico; es decir productores muy competitivos con bajos costos de producción, para poder competir en el mercado in ternacional, para esto es necesario que cumplan con los estanda-- res internacionales de calidad y las normas fitosanitarias.

La inversión en el campo se hará en los productos más rentables, en los productos que están orientados al mercado de exportación, y los productos de mayor demanda social, éstos sufrirán un des-- cuidado por parte de los inversionistas probablemente, por no ser tan rentables.

Con las citadas reformas hechas a diversas Leyes, se pretende ca

pitalizar al campo, para que de tal forma se de un desarrollo agropecuario en el País de una manera rápida y donde el Estado -- tenga una menor intervención.

La nueva política agraria es una de las tantas implicaciones del modelo neoliberal, hasta cierto punto impuesto al País por el -- Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Los cambios en materia agraria forman parte de un proceso que -- busca fortalecer jurídica y económicamente la propiedad individual con perspectiva de mayor rentabilidad; es decir, que las -- tierras ejidales entren a la dinámica del comercio.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES

- A) LA AGRICULTURA EN LA EPOCA MEXICA
- B) DESARROLLO ASROPECUARIO EN EL VIRREINATO
- C) MEXICO INDEPENDIENTE Y SU ESTRUCTURA AGRARIA
- D) LAS LEYES DE REFORMA Y LA PROPIEDAD
- E) DESARROLLO AGRARIO EN EL PORFIRIATO

## A N T E C E D E N T E S .

## A) LA AGRICULTURA EN LA EPOCA MEXICA.

Mesoamérica, tiene dos regiones climáticas completamente diferentes como son el altiplano y la costa.

El Altiplano, que comprende la parte alta tiene un clima templado, por su parte la costa, un clima tropical; sus principales cultivos fueron el maíz, chile, frijoles, tomates y el cultivo del maguey, que fué muy importante; algunos productos agrícolas que no se podían obtener ni adaptar debido a las condiciones climáticas se obtuvieron a través del intercambio y la tributación. Entre ellos destacaron el algodón y el cacao que se obtenía en las regiones bajas, además de ciertos frutales, especies aromáticas, medicinales, flores, etc.

En el México Antiguo, existían diversos sistemas de cultivo de la tierra. El más primitivo fué el sistema de milpa, el riego artificial, pero la producción era relativamente elevada. Sin embargo, se aplicó otro cultivo más intenso de la tierra como --

las chinampas, elevando en mucho la producción que hacía posible dos o tres cosechas por año.

Los Mexicas, tuvieron tres tipos de agricultura.

- 1) La Agricultura en los márgenes de los ríos, en tierras inundadas, que periódicamente eran cubiertas con una capa de tierra muy fértil.
- 2) El riego artificial, a lo largo de los ríos y de los grandes lagos, se había creado un sistema de riego artificial.
- 3) El sistema de chinampas, esta forma de cultivo se localizaba principalmente en los lagos del Valle de México, Xochimilco, por ejemplo. En sus tranquilas aguas se construían balsas con ramas, raíces y hojarasca cubiertas con una capa de tierra extraída del fondo. Esta tierra era superpuesta, era rica en sal, eliminada por el riego constante de los campos con agua del mismo lago. El riego se hacía con largas cucharas de madera, en tanto la tierra era removida con una especie de pala llamada Tzoquimáitl. Como fertilizante se utilizaron plantas acuáticas en descomposición, limo del lago, excremento de murciélago y, posiblemente, también de seres humanos.

LA PROPIEDAD TERRITORIAL.- En la sociedad Mexicana, existieron diferentes tipos de propiedad y esto era a razón de las diferentes clases sociales que vivieron durante esa época.

El Autor José Ramón Medina, nos expresa una clasificación de las tierras: Públicas, Comunales y de Conquista.

TIERRAS PUBLICAS.- Dichas tierras correspondían en lo personal al rey, y otras en función del cargo, el rey era el detentador de un conjunto de tierras del Estado, éstas eran de mejor calidad y cercanas a los pueblos donde tenía su domicilio el rey e independientes de sus propiedades particulares, donde tenía pleno dominio.

Por otro lado, encontramos el Tecpantlalli, eran tierras que a la vez, financiaban los gastos del gobierno y la conservación y mantenimiento de los palacios. Estas tierras no se podían enajenar, pero sí heredar a sus sucesores. (1)

TEOTLALPAN.- Tierras destinadas a sufragar los gastos del culto religioso y mantenimiento de templos. El trabajo estaba a cargo de macehuales, o en su defecto de arrendatarios.

---

(1) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- "DERECHO AGRARIO". Editorial Haria. México. 1986. Pág. 36.

**MILCHIMALLI.**- La titularidad de dichas tierras eran en función del carácter de casta social de alto nivel y se les denominaba Milchimalli, se dedicaban al sostenimiento de los servicios militares. Estas tierras trabajaban en ellas los macehuales, eran arrendadas o bien labradas en forma colectiva.

**PILLALI.**- Tierra entregada a los nobles:

- 1) Por los servicios prestados al rey. En este caso no podía ceder ni vender la tierra, sólo heredarla a sus hijos con lo que fueron formando verdaderos mayorazgos.
- 2) Por recompensa de un servicio, se le permitía al noble cederla o enajenarla, excepto a los de la clase social baja.

**LAS TIERRAS COMUNALES.**- La sociedad tenía como base a los Calpullis o barrios, que fué una forma de tenencia de la tierra que se institucionalizó a lo largo del tiempo, y que pasó a ser la subsistencia de cada familia, ya que aquí se fincó, la estructura agraria de la sociedad Mexica, que perduró hasta nuestros días, es decir, hasta que entra en vigor la Ley Agraria de 1992.

El Autor Florescano, comenta al respecto:

"El Calpulli, forma de organización social cuyo cimiento

lo constituyeran los lazos de parentesco y los derechos sobre la tierra. En los Calpulli, comunidades de personas ligadas por la sangre, se institucionalizaron los derechos a la tierra que la familia había adquirido antes por la costumbre. Sólo los miembros de la familia o del mismo linaje podían pertenecer a un Calpulli, disponían de un terreno claramente delimitado, el cual se dividía en parcelas cuyo usufructo correspondía a las familias del mismo, es decir no había propiedad privada de la tierra porque ésta pertenecía al Calpulli, pero los miembros de él, y sólo ellos, tenían derecho a recibir el usufructo de una parcela, y con el tiempo adquirieron también el derecho de transmitirlo a sus descendientes por herencia. Esos derechos sólo se perdían cuando el objetivo esencial de la comunidad campesina era: hacer producir la tierra. Aquél que sin causa justificada dejaba de labrar la tierra, durante dos años consecutivos, perdía el derecho a ella." (2)

(2) Florescano Enrique. - "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO 1500-1821". Editorial SEP, México. 1986 Pág. 13.

Con la definición anteriormente citada del Autor Enrique Florescano, se puede concluir con las siguientes características del Calpulli, ya que éste es una unidad autosuficiente donde se dan los diversos tipos de relaciones que hay en una sociedad.

- a) Es formado por un conjunto de familias del mismo linaje.
- b) La tierra se poseía en común, es decir sólo se tenía la posesión.
- c) Da origen a grandes urbes administrativas.
- d) La transmisión de los derechos era por herencia y posesión de la parcela.
- e) En caso de no sembrar la tierra durante dos años o más, se le podía privar de sus derechos, excepto por causa justificada.
- f) No se podía enajenar.
- g) El que abandonaba el Calpulli, perdía todo el derecho a la tierra.

ALTEPETLALLI.- Había tierras, bosques, pastos y aguas propiedad del Calpulli, (del pueblo), que recibían el nombre de Altepetlalli. Con su producto se cubrían gastos locales, tributos y obras de servicio colectivo lo desarrollaban los jefes de familia en sus tiempos libres, sin remuneración alguna.

TIERRAS DE CONQUISTA.

TLATOCAMILLI.- Tierras propiedad del señorío, que impedía al so-

berano disponer libremente de ellas, excepto arrendarlas. Estaban destinadas a sufragar el gasto de la casa del señor, así como para ofrecer alimentos a menesterosos y pasajeros. (4)

YAHUTLALLI.- A las naciones conquistadas se les arrebató la propiedad de sus tierras; parte de esos inmuebles pasaba a propiedad de los nobles y del señor, y el resto quedaban en posesión del pueblo sojuzgado, que, además del vasallaje, pagaban los tributos correspondientes. Estas propiedades integraban el "Yahutlalli", antecedente de las tierras realengas de la Colonia y, más adelante, de las demasías, excedencias, baldíos y nacionales.

#### B). DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL VIRREINATO.

Los Españoles que llegaron a la Nueva España a principios del

---

(4) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 38.

Siglo XVI, trajeron diversas innovaciones en la agricultura y el uso de la tierra. Introdujeron muchas plantas procedentes de diversas partes del Viejo Mundo, entre ellas podemos mencionar la caña de azúcar, el trigo, la naranja, la cebada, el cáñamo, la palmera de dátil, la manzana, granadas, hortalizas como el ajo, la cebolla, el nabo, etc., así como distintos tipos de ganado, como el caprino, vacuno, porcinos, equinos; y nuevas técnicas de cultivo y manejo del agua.

Se realizaron obras de riego, aunque la construcción de la mayor parte de obras de riego emprendidas, se debió a la iniciativa de las diferentes órdenes religiosas que fundaron sus misiones en nuestro país.

De las ordenes religiosas podemos mencionar las siguientes:

**LOS FRANCISCANOS:** Fueron los únicos que no se convirtieron en grandes propietarios del suelo, pues se limitaron a arrendar los pastos de los ganaderos, o hacer trabajar a los aborígenes en beneficio de los hospitales que administraban.

**LOS DOMINICOS:** Desde el principio adquirieron por compra y donativos numerosas propiedades, de las cuales la más importante fué un gran ingenio azucarero en la región de cuautla, explotado con esclavos negros en el siglo XVI.

LOS AGUSTINOS: Consideraron indispensable tener haciendas fr<sup>u</sup>rales para sostener sus iglesias y misiones y en pocos años - reunieron bastantes en los alrededores de México, Puebla, Oaxaca y Michoacán.

LOS JESUITAS: Fueron los más grandes acaparadores de haciendas. En 1576, cuatro años después de su llegada, adquirieron la hacienda de Santa Lucía, al norte de México, un siglo después de su adquisición los límites de la hacienda se extendían desde Pachuca hasta las cercanías del lago de Texcoco.

También trajeron novedosos implementos agrícolas, entre los -- que destacan el uso de animales de tiro, el arado, las herra-- mientas de metal, como palos y azadas, la rueda y la utiliza-- ción del agua como fuerza motriz.

Cabe resaltar que:

"Las formas técnicas y económicas introducidas por la colonización española fueron principalmente: la moneda como instrumento de cambio cuyo empleo entre los indígenas fué desarrollándose lentamente; invenciones mecánicas y empleo de la rueda, el arado, de la im-- prenta y de la polvora, animales útiles y domésticos, de nutrición y de transporte y finalmente, plantas y

frutos desconocidos en el país conquistado". (5)

Los instrumentos y las técnicas usados en la época, Prehispánica continuaron usándose durante el virreinato, y poco a poco fueron integrando a sus labores, los implementos españoles como el uso del arado, la hoz, la azada.

La Autora Teresa Rojas, nos comenta:

"Durante la época colonial y el siglo XIX, la agricultura se expandió notablemente respecto al volumen de la producción. Existían fundamentalmente dos tipos de explotación agrícola: la que estaba orientada hacia el autoconsumo y la comercial. La primera se practicaba en las tierras de los pueblos indígenas, en los mini-fundios y en los ranchos pequeños. Se dedicaba casi exclusivamente al cultivo de productos de subsistencia, como maíz y frijol, y estaba destinada a satisfacer las necesidades de los productores, y sus excedentes se comercializaban en los mercados locales. Esta agricul-

---

(5) Cué Cánovas Agustín.- "HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO (1521-1824)". Editorial Trillas. México. 1980.

tura fué predominante temporal y se caracterizó - por su falta de capital, reducidas áreas de cultivo y un mayor empleo de técnicas agrícolas manuales de origen prehispánico, que la agricultura comercial". (6).

La agricultura comercial se desarrolló en las haciendas y su principal distinción fué su carácter económico, estaba conformada como una empresa en todos sus alcances, la cual producía todo lo necesario para su autosuficiencia y contaba con la mayor parte de los recursos naturales que pudieran servir de insumos a sus diversas actividades, tales como bosques, tierras de pastos, magueyes, huertas, recursos acuíferos e incluso, - en ocasiones, algunos recursos mineros. Consolidadas, se -- constituyeron en verdaderos centros comunitarios o poblaciones en las que dependían de ella en forma directa o indirecta numerosas familias que establecían su medio de vida.

Con el propósito de enriquecer nuestro trabajo, nos referiré-

---

(6) Rojas Teresa.- "LA AGRICULTURA EN TIERRAS MEXICANAS DESDE SU ORIGEN HASTA NUESTROS DIAS". Editorial Grijalbo. - México. 1991.

mos a la propiedad en el Virreinato.

Como antecedente directo de la propiedad española, se tienen las Bulas Papales Alejandrinas, que fueron emitidas después de la conquista y así evitar conflictos entre España y Portugal, por las tierras descubiertas en el nuevo mundo.

Las Bulas Alejandrinas no eran el primer antecedente en el -- que el Papa tomaba el papel de máximo arbitrio en materia de disputas territoriales, disputas no muy espirituales, ya que existía la llamada doctrina, "Omni Insular", con la que en 1155, el Papa Adriano VI otorga derechos territoriales a Enrique II de Inglaterra sobre Irlanda mediante la Bula Laudabiliter. El Papa Nicolas V otorga en 1455 a Portugal la posesión a perpetuidad en Guinea, Azores y Madeiras con la Bula "Romanus Pontifex", así pues existía un público reconocimiento a la autoridad Papal en la materia.

Con motivo de las disputas territoriales de España y Portugal en virtud de los descubrimientos, el Papa Alejandro VI, actuando como Juez arbitral, expide las Bulas Papales "Inter Coetera" el día 3 de Mayo de 1493; "Inter Coetera" ó "Noverunt Universi" la mañana del 4 de Mayo de 1493; e "Inter Coetera" ó "Hodien Siquieden", la tarde del 4 de mayo de 1493; para definir un conflicto de derecho internacional público y su zona

de influencia y dominio en los terrenos descubiertos y conquistados. (7)

La Corona Española, por conducto de Carlos V, proclamó su dominio absoluto sobre las tierras de la Nueva España, mediante la Ley I del 14 de Septiembre de 1519, intitulada: Que las indias occidentales estén siempre unidas a la Corona de Castilla, y no se puedan enajenar, la cual iniciaba diciendo:

"Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros - justos, y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales" (8)

De lo anterior se desprende que la Corona fundamentó la propiedad sobre los territorios de la Nueva España en las Bulas Papales y otros títulos que consideró como legítimos, a la luz del Derecho vigente en la época.

Al convertirse la Corona Española en propietaria de las tierras descubiertas y conquistadas se inició la elaboración de las Le

---

(7) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 47.

(8) Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA 1493-1940". SRA/CEHAM. México. 1981. Pág. 5.

yes de Indias, enriquecidas por las "Mercedes Reales", que -- con frecuencia reconocían la propiedad comunal e incluso, sancionaban a los españoles despojantes de aquélla. Podríamos u firmar que con el nacimiento del Virreinato, dió origen al De recho Agrario Mexicano.

La Autora Martha Chávez Padrón, realiza una clasificación de los diversos tipos de propiedad en el Virreinato, dividía básicamente en tres categorías: las que constituían la propie-- dad individual, intermedia, colectiva y el patrimonio de la - Corona.

El Real Patrimonio, lo constituían los bienes y derechos propiedad de la Casa Real, para financiar los gastos de los pala-- cios. Reiterando: equivale al gasto corriente del palacio. -- (9)

El Patrimonio Privado del Rey, son los bienes y derechos que le pertenecen a título privado, en función del cargo de soberano, en los que tiene absoluta libertad para su administra-- ción y disposición de los mismos. (10)

---

(9) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 50.

(10) Cfr. Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. México. 1974. Pág. 189.

El Patrimonio de la Corona es el que se destinaba a la administración, orden y defensa del reino, se aplicaba al sostenimiento de la administración pública.

Clasificadas como Propiedad Individual se encuentran:

**LAS MERCEDES REALES.**- Durante el Siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, la merced fué el medio más extendido para obtener la propiedad privada de la tierra y su concesión fué un atributo de los virreyes, por delegación del monarca, quien sólo en ocasiones especiales las expedía directamente o las confirmaba.

La merced se daba en distintas extensiones, según los servicios a la Corona, los méritos del solicitante y la calidad de la tierra. Estas mercedes se daban al principio en calidad de provisionales, mientras el titular cumplía con los requisitos para consolidar la propiedad, de residencia y de labranza y una vez cumplidas estas condiciones, se debían confirmar.

**LAS CABALLERIAS.**- Medida de tierra que se Mercedaba a un soldado de caballería y se concedían a quienes habían combatido a caballo.

**PEONIA.**- Porción de tierra que se mercedaba a un soldado de infantería; era una quinta parte de la caballería.

**SUERTE.**- Esta forma de propiedad era un solar para labranza que se destinaba a cada colono que se integraba a una capitulación, era de aproximadamente de diez hectáreas.

**COMPRAVENTA.**- Las tierras del Tesoro Real pasaron a manos de particulares a través de una compraventa.

La compraventa al inicio de la conquista fué escasa ya que existía la prohibición de vender los terrenos durante los primeros cuatro años, transcurrido el tiempo se podían vender.

**CONFIRMACION.**- La mayoría de las tierras cedidas por la Corona no fueron debidamente requisitadas y tituladas. Esto propició que los propietarios poseyeran una mayor extensión de terreno que la amparada por el título correspondiente. (11)

La confirmación la requerían todas las mercedes otorgadas después de 1522, así como las ventas y las composiciones posteriores.

**PRESCRIPCION.**- La prescripción positiva de las tierras, en -

---

(11) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 55.

favor de alguien, normalmente se hacía sobre tierras realengas y el término variaba de acuerdo con la buena o mala fe del poseedor. (12)

Dentro de la Propiedad Intermedia, tenemos:

COMPOSICION.- Las composiciones podían ser promovidas por quienes poseyeran tierras en exceso, sin justos títulos, las compras irregulares, mediante el pago al fisco de una cierta cantidad de dinero. Tenían derecho a promover la composición tanto los particulares sobre su propiedad individualizada, como las comunidades respecto de sus posesiones colectivas.

CAPITULACIONES.- Eran contratos que celebraba el monarca con particulares, quienes se comprometían a descubrir tierras y colonizarlas y el pago era una cierta cantidad de tierras.

REDUCCION DE INDIGENAS.- Felipe II, el 19 de Febrero de 1560, en la Ley IX, Título III, Libro IV de las Leyes de Indias establece: con más prontitud y voluntad se reducirán a poblaciones los indios, sino se les quitan las tierras y granjerías que tu

---

(12) Cfr. Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 190.

vieren en los sitios que dejasen. Mandamos que esto se haga novead y se les conserven como las hubieren tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento.

Las reducciones de indios debían tener al igual que los pueblos españoles, casco legal, ejido, propios, tierras de común repartimiento, montes, pastos y aguas; véase la ley de lo. de Diciembre de 1573, dictada por Felipe II. (13)

Dentro de la Propiedad de Tipo Colectivo, tenemos:

FUNDO LEGAL.- Terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo con su iglesia, edificios públicos, plazas y casas de los pobladores.

EJIDO Y DEHESA.- El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labraba, ni plantaba, destinado al solaz de la comunidad y se conoció desde hace muchos siglos. Se creó con carácter comunal e inajenable. La Dehesa en el ganado, institución creada también con la naturaleza señalada para el ejido.

---

(13) Cfr. Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 192, 193.

PROPIOS.- Se destinaba a sufragar los gastos públicos, por lo que eran entregados a los Ayuntamientos. Integrandos su propio patrimonio, y el Ayuntamiento lo da en arrendamiento.

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.- Eran lotes asignados a las familias indígenas, con pleno derecho de posesión para usufructuarlos y así poder generar los productos e ingresos para el sostenimiento de la familia en cuestión. (14)

MONTES, PASTOS Y AGUAS.- Tanto españoles, como indígenas debían disfrutar en común los montes, pastos y aguas, así lo estableció Carlos V en una Cédula expedida en 1533.

### C) MEXICO INDEPENDIENTE Y SU ESTRUCTURA AGRARIA.

El México Independiente se inició el 27 de Septiembre de 1821

---

(14) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 57.

con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante; pero en materia agraria, la nueva república tenía que enfrentarse a los hechos que le heredó la Colonia, esto es una defectuosa distribución de tierras como factores principales pero no único, de un problema agrario claro y definido. En los lugares poblados el problema agrario se apreciaba observando una propiedad indígena individual y comunal casi desaparecida y una propiedad siempre creciente en manos del Clero y de los españoles y sus descendientes; en los lugares despoblados el aspecto era diverso, pues se trataba de regiones de tierras de mala calidad, sin cultivo y sin pobladores.

La Independencia no cambió esencialmente la estructura agraria del país: la tierra seguía en poder de cuatro grupos, clero, grandes terratenientes, pequeños propietarios y pueblos.

Por lo que respecta a la materia agraria se empieza con ensayos de colonizadores, que tienen como objetivos:

- a) Políticas Demográficas,
- b) Propiciar movimientos inmigratorios para poblar la Zona - Norte de México.
- c) Alentar Actividades Agrícolas e Industriales.
- d) Control político de los territorios.

Es sensible que no hay una verdadera política agraria, lo que va a propiciar los serios problemas políticos de desintegración en la franja fronteriza del norte, la puerta a la segregación de Texas en 1844, paso inmediato para la separación de Nuevo México y California. En suma, a México le cuesta el 50 por ciento de su territorio. (15)

El período de lucha de independencia, que comprende del 15 de Septiembre de 1810 a 1821, está marcado la promulgación de -- los primeros decretos sociales como son la abolición de la esclavitud, del tributo y de otras cargas que pesaban sobre indios y castas, olvidándose de la tierra y de la problemática que implicaba, la lucha continuó, y fué tres meses después -- del inicio de la lucha cuando en Guadalajara Hidalgo tocó el problema de la tierra en siguiente decreto.

El Autor Jesús Silva Herzog, nos comenta:

"En Guadalajara el 5 de Diciembre del mismo año, se expide el primer decreto agrarista que a la letra - dice:

---

(15) Cfr. Chávez Padrón Martha. - Ob. Cit. Pág. 221.

Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América: Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de -- las tierras pertenecientes a las comunidades de -- los naturales, para que enterándolas en la caja -- Nacional, se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". (16)

En Guadalajara el 15 de Diciembre de 1810, Hidalgo decretó la abolición de la esclavitud y de los tributos, confirmando así el decreto expedido dos meses antes en Valladolid.

Por otro lado, Hidalgo decretó el 19 de Octubre de 1810, en la Ciudad de Valladolid la abolición de la esclavitud, que en su parte sustancial dice lo siguiente:

"Prevengo a todos los dueños de esclavos, que lue-

---

(16) Silva Herzog Jesús. - "EL PENSAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE MEXICO 1810-1964". Editorial Fondo de -- Cultura Económica. México. Pág. 43.

go inmediatamente que llegue su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad... y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente, la pena capital y la confiscación de todos sus bienes". (17)

Por su parte Morelos, también representante de las clases explotadas de la población novohispana y un auténtico intérprete de los verdaderos fines de la Revolución emancipadora, dictó y confirmó legalmente las disposiciones relativas al reparto de la propiedad, supresión de la esclavitud y de las castas, distribución de los impuestos.

Al respecto, el Autor Cué Cánovas, expresa:

"En el punto principal de dicho proyecto donde Morelos aparece como el verdadero precursor de la reforma agraria en México, anticipándose en más de un siglo a nuestra época, al decir, deben inutilizarse las haciendas cuyos terrenos pasen de dos leguas para facilitar la pequeña agricultura

---

(17) Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1964. Pág. 39.

y la división de la propiedad, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo e industria, y no en un sólo particular tenga extensas tierras infructíferas esclavizando a millares de gentes para que las cultiven en la clase gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público". (18).

Lograda la Independencia, los legisladores enfocaron el problema de la propiedad de la tierra considerando que había suficiente terreno, pero que los habitantes estaban mal distribuidos en él. Para corregir este desequilibrio, se expidieron diversas leyes de colonización, con la finalidad de poner bajo cultivo los terrenos hasta esa fecha improductivos. La primera disposición en esta materia fue el decreto de Inturbide del 24 de Marzo de 1821, concediendo a los militares hubieran pertenecido al Ejército Trigarante, una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o en

---

(18) Cué Cánovas Agustín. - "HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO". (1521-1824). Editorial Trillas. México. Pág. - 222.

el que eligieran para vivir.

El Autor Joseph H. L. Schlarman, describe a Don Agustín de Iturbide de la siguiente manera:

"Nació en Valladolid, Morelia el 27 de Septiembre de 1783, siendo sus padres un español vasco y una mexicana, bastante bien provistos de recursos. Hizo sus estudios en el seminario de Valladolid, y a los 15 años se encargó de la administración de la hacienda de su padre y luego abrazó la carrera militar. Contrajo matrimonio, a los 22 años, con Doña Ana María Huarte, de Valladolid.

Alamán, describe a Iturbide como hombre de buena estatura, hermoso, afable, de modales educados, - de conversación fácil y persuasiva. En su porte se notaba un aire de distinción, que le captaba - el respeto de los altos jefes, como en ningún otro mexicano se advertía". (19)

- 
- (19) Schlarman Joseph H. L. - "MEXICO, TIERRA DE VOLCANES". - De Hernán Cortés a Miguel Alemán. Segunda Edición. Editorial JUS. México. 1951. Pág.239.

D) LAS LEYES DE REFORMA Y LA PROPIEDAD.

Durante el Virreinato, la Iglesia llegó a concentrar grandes extensiones de tierras, ésto le permitió tener un gran poder económico en el país. A pesar de la prohibición que tenía de comprar tierras a través de diversas legislaciones, fué adquiriendo los bienes por distintos actos como donaciones, compraventa simulada, testamentos a favor de corporaciones e clesiásticas de personas que no existieron, etc.

Todas las propiedades que iba acumulando la Iglesia, se les denominaron MANOS MUERTAS, porque una vez adquirida la propiedad difícilmente era vendida y por ello se retiraba del mercado, y así fué acumulando una considerable riqueza en propiedades urbanas y rústicas, al mismo tiempo se convertía en el capitalista más importante del país. Por lo tanto, ejercía una fuerte influencia en la vida económica y social del país, ésto le permitía influir directamente en las decisiones políticas.

Los grandes y medianos terratenientes, a menudo tenían consi

derables deudas con el Clero, por concepto de hipotecas y -- préstamos, al no poder pagar los intereses, éste les recogía sus propiedades, generando mayor riqueza y continuó apropiándose de grandes haciendas y ranchos.

Esta posesión clerical de grandes extensiones de tierra, perjudicaba la vida económica del país, ya que las retiraba de actividad circulante y éstas ya no representaban ingresos al Estado, vía impuestos porque el Clero no pagaba impuestos por las propiedades que tenía.

Por otro lado, las tierras mantenidas en una corporación eclesiástica, quedaban condenadas si no a la esterilidad perpetua por lo menos a un cultivo descuido que vendía pocos beneficios a los pueblos; en contraste, el propietario particular explotaba la tierra para obtener de ella todo lo posible.

LEYES DE REFORMA.- Cuando los liberales retornaron al poder en 1847, el presidente Gómez Farías, necesitaba recursos para emprender la defensa de México ante la invasión Norteamericana, nos comenta el Autor Cervantes Medina:

"Con el propósito de financiar la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, se autoriza al gobierno mexicano a hipotecar o a vender en pública subas

ta los bienes de manos muertas, y de esa forma recaudar una suma por quince millones de pesos (Art 1); en esta forma casuística, se exentaba algunos bienes como hospitales, hospicios, casa de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública, capellanías, vasos sagrados, etc. - (Art. 2)". (20)

Estas acciones se realizaron porque los escasos recursos del gobierno se agotaron pronto y ante las exigencias de defensa se solicitó un préstamo al principal capitalista del país, el clero; ante la negativa de éste, se tuvieron que tomar otras medidas, como la Ley de Desamortización y Nacionalización, -- porque el clero se dedicaba a desafiar a la autoridad civil.

La razón dada por el gobierno a la primera ley fué básicamente económica; creyó que los bienes en manos muertas se estancaban en detrimento de la prosperidad económica, en tanto que la desamortización promovería la democracia creando un gran organismo de propietarios de clase media.

---

(20) Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 89.

LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856.- Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas.

Tenía como meta fundamental, poner en circulación los bienes de manos muertas, o sea, aquellos que pertenecían a corporaciones eclesiásticas.

Cabe hacer resaltar, lo que al respecto comenta el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

"Los fines de esta Ley y su reglamento fueron exclusivamente económicos; no se trataba de privar al clero de sus inmensas riquezas, sino simplemente de cambiar de calidad de éstas con objeto de que, en lugar de que estorbaran, como estorbaban, el progreso del país, lo favorecieran impulsando el comercio, las artes y las industrias. El Artículo 26 de la Ley encierra su verdadero espíritu, porque faculta a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero obtenido por adjudicación de sus propiedades en imposiciones sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercantiles". (21)

---

(21) Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO" Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 120.

El gobierno deseaba que el clero vendiera voluntariamente sus bienes raíces, urbanos y rústicos, y continuara poseyendo su cuantioso patrimonio, pero en sumas de dinero o en propiedades particulares que no fueran bienes inmuebles.

Lo que el gobierno esperaba es que el clero movilizara sus capitales para crear una situación económica más favorable, para el país, de modo que al vender, las tierras, éstas fueran aprovechadas por los arrendatarios, los campesinos y los indígenas, a precios bajos, y por lo tanto, el problema agrícola sería finalmente resuelto, creando así la pequeña y mediana propiedad que tanto necesitaba el país.

Esta ley les permitió conservar los ingresos de la propiedad en forma de hipoteca, como se estipula en el:

ARTICULO 10.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy -- tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual. (22)

---

(22) Cfr. Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA 1493-1940". Editado por CEHAM-SRA. México. 1981.

Los bienes que no estuvieran alquilados se rematarían pública-  
mente al mejor postor. Normalmente los arrendatarios de pro-  
piedad eclesiástica carecían de fondos para comprarla directa-  
mente, por lo que las corporaciones se negaron a entregar las  
escrituras de sus propiedades, los compradores reaccionaron -  
negándose a pagar intereses sobre las hipotecas.

Por otro lado, el clero que no quería deshacerse de sus pro-  
piedades, propició las ventas simuladas, por ejemplo en Oaxa-  
ca se conservaban muchos bienes raíces por que se daba el ca-  
so de los prestanombres en las transacciones, mientras la I-  
glesia conservaba la propiedad. En Guadalajara, las ventas -  
simuladas fueron tan frecuentes que causaron una suspensión -  
temporal de todas las transacciones, el 26 de Julio de 1856.

Todo lo anterior, ocasionó que el gobierno dictara la segunda  
ley, en lo más intenso de la guerra de Reforma, en 1859 nacio-  
nalizó todos los bienes de la Iglesia.

LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIATICOS DEL 12 DE  
JULIO DE 1859.- Dictada por Benito Juárez.

La Autora Martha Chávez Padrón, señala que:

"Los efectos de la Ley de Desamortización más que e-

conómicos fueron políticos porque el clero en lugar de pactar pacíficamente la Ley de Desamortización e incorporarse activamente a la vida económica del país, se dedicó a enfrentarse políticamente al gobierno". (23)

Ante la necesidad de sufragar los gastos contra la intervención francesa y, asimismo, ante la disyuntiva de enajenar el territorio obteniendo fondos para la defensa de la nación o de nacionalizar los bienes del clero, el presidente Benito Juárez, optó por dictar esta Ley.

"Considerando que el motivo principal de la guerra promovida y sustentada por el Clero, es conseguir el sustraerse de la independencia a la autoridad civil.

ARTICULO 1o.- Entran al dominio de la nación todos los bienes del clero secular y regular que ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y accio-

---

(23) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 252.

nes que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido". (24)

LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DE 20 - DE JULIO DE 1863.- Definió los terrenos baldíos como todos a quéllos que no hayan sido destinados a un servicio público o transmitidos persona o corporación autorizada, sea a título - gratuito u oneroso:

ARTICULO 1o.- Los habitantes de la República tenían derecho a denunciar hasta 2,500 hectáreas. Se establecía una prohibición para ejercer el denuncia por los naturales o naturaliza-dos de las naciones limítrofes con México.

ARTICULO 2.- Estos terrenos eran vendidos por el gobierno fe-deral, por conducto del Ministerio de Fomento, a diferentes - precios de acuerdo a la calidad del terreno. La forma de pa-go eran dos tercios en efectivo y un tercio en abonos a favor de la deuda pública. Recursos distribuidos en un 66.6% para la Federación y el restante 33.4% para la entidad federativa en que estaba ubicado el terreno. (25)

---

(24) Fabila Manuel.- Ob. Cit. Pág. 119.

(25) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 100.

E) DESARROLLO AGRARIO EN EL  
PORFIRIATO.

En 1876 la rebelión de Tuxtepec lleva al poder a Porfirio -- Díaz, con él, entra México a una nueva etapa, la de modernidad económica, porque inicia dando una apertura al capital extranjero, que invierte en los diferentes sectores de la economía, como son: el agropecuario, las comunicaciones, finanzas, etc.

En el sector agropecuario se puede decir que se dió aumento - sondierable a los cultivos destinados al mercado interno, así como los de exportación, la diversificación de la producción, mejoramiento de las especies, el crecimiento de área cultivada mediante la incorporación de extensas zonas que antes estaban baldías, la introducción de nuevas técnicas de cultivo la propagación de implementos modernos y maquinaria agrícola y - la expansión del mercado, tanto nacional como internacional.

La inversión extranjera que ingresa al país, provenían principalmente de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y en menor medida de Alemania. Los inversionistas extranjeros se interesa

ron principalmente por invertir en cultivos comerciales que les redituaron enormes ganancias, haciendo a un lado los cultivos tradicionales como son el maíz y el frijol, necesarios para la población de escasos recursos.

Las inversiones de los Estados Unidos de América, se dirigieron hacia el control de la producción de productos agropecuarios y forestales que tenían por destino las metrópolis mismas.

El único producto de una fuerte demanda internacional, controlado por la oligarquía mexicana, fué el henequén cuya comercialización, era manejada por el capital norteamericano.

Inglaterra extendió su influencia en los estados fronterizos del norte, especulando con la tierra por medio de compañías deslindadoras y de colonización, llegó a invertir en tierras aptas para las plantaciones huleras.

Francia invirtió principalmente en Veracruz y Tamaulipas, en los productos agropecuarios como azúcar y caucho, principalmente.

Alemania invirtió únicamente en la explotación y producción de café en Chiapas.

En este sentido, vierte su opinión la Autora Teresa Rojas:

"El gobierno porfiriano estimuló el cultivo de aquellos productos que prometían elevadas ganancias pero dejó a un lado a la agricultura de subsistencia. Las tierras que provenían del deslinde de baldíos, de la desamortización de bienes comunales y de la venta de las haciendas del clero, así como los capitales, la mano de obra disponible y los estímulos fiscales fueron puestos a merced de la Agricultura comercial". (26)

En esta época se inicia el cultivo a gran escala de los productos más rentables como son el henequén en primer lugar, el café, el algodón, el ixtle, el caucho y la vainilla. En segundo lugar, fueron las maderas preciosas, el chicle, diversas plantas curtientes, las oleaginosas, las resinas, algunas plantas medicinales, el garbanzo, el plátano, la sandía y los cítricos.

El primer producto de exportación fué el henequén, que se cul

---

(26) Rojas Teresa.- "LA AGRICULTURA EN TIERRAS MEXICANAS DES DE SUS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS". Editorial Grijalbo. México. 1991. Pág. 280.

tivaba en Yucatán, Quintana Roo, y en menor escala en Campeche, se comercializaba casi exclusivamente como materia prima. Este producto fué el que trajo mayores ingresos por concepto de exportación debido a su gran demanda, en el mercado internacional, y que México era el único productor.

Tuvo un gran auge la agricultura comercial porque, continúa expresando la Autora Teresa Rojas:

"El momento era propicio porque el mercado mundial se encontraba en expansión. Estados Unidos y los países industrializados de Europa demandaban cada día una mayor cantidad de materias primas y bienes de consumo provenientes de las regiones tropicales. Las materias primas, como el henequén, el ixtle, el hule, las maderas tropicales y los colorantes, se utilizaban en la pujante industria como componentes de bienes manufacturados, mientras que los productos de consumo interno iban directamente al mercado. Entre estos últimos destacaban algunos productos alimenticios como el café, el cacao y la vainilla, que se habían incorporado a la dieta diaria de sus habitantes. Gracias a la elevada demanda, aumentaban los precios, lo que a su vez, producía elevadas ga--

nancias". (27)

La agricultura en este período entra a las fluctuaciones del mercado mundial, es decir, a los vaivenes de la economía internacional.

Una de las graves repercusiones que tuvo el gobierno, al dejar a un lado el cultivo de los productos tradicionales como el maíz, frijol, chile, etc. que eran necesario para la población, fué que tuvo que importar fuertes cantidades de maíz para nivelar la demanda de este producto; los campesinos pequeños propietarios, sembraban principalmente productos básicos para el autoconsumo, y para su comercialización en los mercados locales.

Otros de los logros que se tuvo en el Porfiriato, fué la construcción de miles de kilómetros de vías férreas, el ferrocarril jugó un papel muy importante en todo este proceso modernizador, a la agricultura la benefició en gran escala, porque permitió mayor intercambio de productos tanto en los mercados locales, como en el mercado internacional, abaratando sus costos, así como poder transportar productos alimenticios de una

---

(27) Rojas Teresa.- Ob. Cit. Pág. 291.

rápida descomposición. También se habilitaron puertos para el embarque de productos de exportación.

LA HACIENDA.- Los grandes latifundios se consolidaron en el Porfiriato a partir de las leyes de colonización y compañías deslindadoras, Ley Sobre ocupación y enajenación, que dieron origen a despojos de tierras comunales, y de pequeños propietarios.

La hacienda se constituyó como una unidad económico-social, y su gran desarrollo permitió que se convirtiera en el sector dominante del agro. Por un lado por la política porfirista que estuvo orientada a apoyar la agricultura comercial. La hacienda porfirista fué una unidad productiva ya capitalista, debido a su inserción en el mercado nacional como internacional, dado que el capital que se invirtió en el campo durante este periodo fué de origen extranjero; así mismo, las nuevas haciendas se preocuparon por la introducción de nuevas técnicas agrícolas, implementos y maquinaria.

La hacienda llegó a tener las mejores tierras, contruyeron infraestructura hidráulica, para mejorar los sistemas de riego existentes en la época.

Así también se llegaron a acentuar ciertas características en

el mercado de trabajo agrícola, dependiendo de la región, era libre o permanente.

Acentúa la Autora Teresa Rojas:

"El gobierno, interesado en el desarrollo de la na  
ciente agricultura de exportación, movilizó gran--  
des contingentes de población hacia las fincas tro  
picales. Se enviaron a los indios yaquis y mayos,  
despojados de sus tierras en Sonora; de todos la--  
dos, se condujeron reos y "vagos", que eran perso--  
nas que la justicia reclutaba por estar desocupa--  
dos, y se gestionó la inmigración de trabajadores  
coreanos, chinos e italianos. Estos últimos, sin  
buen resultado. Además, cada hacienda disponía de  
los llamados "enganchadores", que eran personas en  
cargadas de conseguir trabajadores para la hacien--  
da. Los enganchadores iban a los pueblos o las --  
ciudades y allí, mediante falsas promesas engaños  
y adelantos en dinero, convencían a campesinos po--  
bres o a la plebe citadina, para que fueran a tra--  
bajar a las fincas". (28)

---

(28) Rojas Teresa.- Ob. Cit. Pág. 276, 277.

La producción agropecuaria en la hacienda estuvo basada en el peonaje, que este era diferente según la región y los productos que se sembraban, por ejemplo el cultivo del henequén, se requerían trabajadores constantes, mientras que en la siembra de cereales se requerían solamente temporalmente.

Los grandes latifundios ganaderos del norte, que empleaban un número relativamente reducido de mano de obra fija y por lo general más libre, existía un complejo sistema de arrendatarios, medierons y aparceros, sistema que se extendía en la zona centro norte del país donde dominaba la hacienda mixta agrícola-ganadera.

En el sur y el sureste se acentuaron las formas de coacción sobre los trabajadores agrícolas fijos fundamentalmente, en las haciendas de Yucatán, Quintana Roo, Chiapas.

En el centro la situación era más compleja, se dió la creación de importantes grupos campesinos sin tierra, provocada por el proceso de despojo de las tierras comunales.

A continuación se señalarán los diferentes tipos de peonaje existente en el Porfiriato:

**LOS PEONES ACASILLADOS.**- Frecuentemente estaban endeudados y

su libertad de movimiento era restringida. Su salario tenía tres componentes: el pago en dinero, las raciones de maíz y el usufructo de una casa con su cortijo para animales menores. Las deudas eran hereditarias de padres a hijos.

LOS PEONES EVENTUALES.- Eran por lo general comuneros, habitantes de pueblos vecinos trabajaban para completar los ingresos que obtenían de sus parcelas o bien para cumplir un acuerdo que obligaba a proporcionar trabajadores a cambio de ciertas concesiones de la hacienda.

LOS ARRENDATARIOS.- Que pagaban su renta en dinero, recibían como los aparceros que pagaban con parte de su cosecha y trabajo, una parcela, semillas y a veces casa del hacendado.

#### LEYES EXPEDIDAS EN EL PORFIRIATO:

DECRETO SOBRE COLONIZACION DE 31 DE MAYO DE 1875.- Esta Ley fué expedida por Don Sebastian Lerdo de Tejada, la cual autorizaba al Ejecutivo, para que determinara y arreglara lo referente a la colonización.

Vierte su comentario al respecto, el Autor Victor Manzanilla Schafer:

"Esta ley concedía a dichas empresas particulares subsidios, franquicias y otras ventajas autorizando, además, la exploración medición y deslinde de las tierras baldías, por lo cual se recibía como premio la tercera parte deslindada". (29)

LEY DE COLONIZACION Y COMPAÑIAS DESLINDADORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.- Promulgada por el Presidente Manuel González, en ella se ordenó deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional para promover el establecimiento de colonos:

"Los lotes no serán mayores de 2,500 hectáreas -- que se asignarán a mexicanos o extranjeros mayores de edad y con capacidad para contratarse (Art 2). La parte medular de la colonización estaba a cargo de las compañías deslindadoras, que se constituían conforme a las leyes mexicanas con domicilio en la República Mexicana, e incluso con agencias en el extranjero". (30).

---

(29) Manzanilla Schafer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA". Editorial Porrúa. México. 1977. Pág. 33.

(30) Cervantes Medina José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 103.

LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DE 26 -  
DE MARZO DE 1894.- Esta Ley fué expedida por Don Porfirio --  
Díaz, cabe mencionar que con esta ley se crea el Gran Regis--  
tro de la Propiedad de la República, específicamente para los  
terrenos rústicos, baldíos o nacionales y los que fueran suje  
tos a composición.

Los terrenos propiedad de la nación, que son objeto de la Ley  
los clasifica y define de la siguiente forma:

- I BALDIOS.- Los terrenos de la República que no hayan si--  
do destinados a un uso público por la autoridad responsa  
ble, o no hubiesen sido cedidos a título honoroso o lu--  
crativo a corporaciones o personas físicas.
  
- II DEMASIAS.- Los particulares con título primordial, que  
posean una cantidad mayor de terreno de la que ampara el  
título, siempre que el terreno excedente se encuentre --  
dentro de los linderos y se confunda con la extensión de  
terreno titulado. Ese excedente, es la demasia. (Art.3)
  
- III EXCEDENCIA.- La porción de terreno poseída por un par--  
ticular durante veinte años, por una extensión superior  
a la amparada por título primordial. Este excedente de  
terreno debe estar colindando al que ampara el título --

principal. (Art. 4).

IV NACIONALES.- Son los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o por compañías deslindadoras autorizadas, y que no hayan sido legalmente enajenados. También son terrenos nacionales -- los baldíos denunciados por particulares, siempre que el denuncia haya sido concluido, pero que se hubiera deslindado y medido en el terreno. (Art. 5).

Con lo anteriormente expuesto, consideramos desarrollado el tema que nos ocupa.

C A P I T U L O    I I

DESARROLLO LEGISLATIVO AGRARIO.

- A) EL PLAN DE SAN LUIS Y EL PLAN DE AYALA.
- B) LEY AGRARIA DE 1915.
- C) LEY GENERAL AGRARIA DEL 24 DE MAYO  
DE 1915.
- D) LEY AGRARIA DEL 28 DE OCTUBRE  
DE 1915.
- E) LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL  
ARTICULO 27.
- F) LOS CODIGOS AGRARIOS.

## DESARROLLO LEGISLATIVO AGRARIO.

## A). EL PLAN DE SAN LUIS Y EL PLAN DE AYALA.

Apareció en la vida de México un hombre iluminado, bajo de -- cuerpo y nervioso de temperamento. Llegó del norte del país, con empeño extraño, creía poder arreglar todos los asuntos em pleando recursos que estaban en pugna con el poder del gobierno y con la fuerza de las costumbres. Se llamaba Francisco I Madero y cuando se empezó a saber de él se dijo que la "I" -- significaba "inocente", el lugar de Ignacio, y con ello se -- quería dar a entender la inocencia o puerilidad del político novato. Cuando los descontentos empezaron a reunirse en sesiones de índole política en la ciudad de México, creció el hombrecillo y difundió su entusiasmo.

Era un rico heredero que venía desde San Pedro de las Colo--- nias, en donde poseía grandes propiedades; era también el autor del libro que en 1908 se había publicado con el nombre de LA SUCESION PRESIDENCIAL EN 1910, llamando la atención por su virilidad y oportunidad.

Su aspecto, en general, era adusto, pero fácil para la sonrisa.

Era de un metro y cincuenta y ocho centímetros de estatura y cuando joven fué regordete, adquiriendo después una comple--  
xión robusta.

Había nacido el 30 de Octubre de 1873 en la hacienda de "El -  
Rosario", en Parras, del Estado de Coahuila, y sus padres, --  
dos ricos aristócratas de provincia, fueron Don Francisco Ma-  
dero Hernández y Doña Mercedes González Treviño.

Hay que clasificarlo, según su comportamiento ante los estímu-  
los, entre los de predominancia simpática, o sea de brillante  
imaginación, carácter fuerte y tenaz y cuerpo fácilmente dis-  
puesto a la acción. Su tipo hormonal era decididamente varo-  
nil, o sea con las características del Quijote, imaginación -  
profusa, tenacidad, idealización del deseo y del porvenir, y  
atracción hacia la mujer hasta idealizarla.

Madero es de los que detuvieron el tiempo en la juventud y hu-  
biera bien llegado a la vejez con sus mismos veinte años de i-  
lusión. (31)

(31) Cfr. Fernández de Castro y Finck Jorge. - "MADERO Y LA -  
DEMOCRACIA". Estudio sobre la Doctrina de la Superación  
Editado por la Secretaría de Educación Pública. México.  
1966. Pág. 30, 31.

De modo que el Plan de San Luis, fué proclamado por Don Francisco I. Madero, el 5 de Octubre de 1910. Estaba enfocado a resolver el problema político relacionado con la reelección de Don Porfirio Díaz, y tomando en forma secundaria y accesoria, el problema agrario. En su Artículo 3o. disponía lo siguiente:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallo de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores de los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que las adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que las restituyan a sus primitivos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". (32)

Con este artículo trató de allegarse a los campesinos que no

---

(32) Córdova Arnaldo.- "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial ERA. México. 1988. Pág. 431.

tenían tierra. Como se puede ver en su Plan, le interesó más la reelección y el problema agrario lo vió como aspecto secundario, le faltó visión, ya que el descontento lo iniciaron -- los campesinos que no tenían tierra, es decir fué una Revolución Agraria; por la mala distribución de la tierra.

Madero se interesó más en el aspecto democrático de la vida nacional, como lo indica en su lema "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION", y en la búsqueda de apoyo popular, tuvo que incluir en el Artículo tercero ya mencionado, el derecho a la restitución de las tierras que hubieran sido materia de despojo en abusos de la ley de terrenos baldíos.

EL PLAN DE AYALA.- Surge Emiliano Zapata, quien nació en Anenquílco, a unos sesenta kilómetros al sur de Cuernavaca en el Estado de Morelos, y era meztizo triple, pues tenía casi una quinta parte de sangre de negro. Sus padres eran unos modestos rancheros, dueños de pequeñas tierras.

Zapata observó, desde su juventud, de qué manera se echaban los hacendados sobre las tierras comunales de los pueblos, y ya desde muchacho concibió el designio de luchar, cuando fuese hombre, por la tierra de los suyos.

Poco a poco fué ganando prestigio, hasta llegar a ser conside

rado como el jefe popular en la recuperación de las tierras y de los derechos del pueblo libre.

Cuando Madero, con el auxilio de Villa y de Pascual Orozco, - logró que Porfirio Díaz dejase el poder, en Abril de 1911, Zapata se encontraba ocupado reuniendo hombres en Morelos; pero no consideraba la revolución maderista como la transformación social que había de favorecer a los desheredados, sino simplemente veía en ella un cambio de hombres, como lo era en realidad, y proclamó su solución del problema de la tierra en su Plan de Ayala, donde abogaba por que se volviesen a establecer los ejidos y tierras vecinales de los pueblos. No quiso entrar en tratos con Madero, ni vender por una pingue oferta la causa que defendía, ni tampoco aceptó arreglos con Carranza. Zapata y Villa estaban psicológicamente más cercanos entre sí que con el voluntarioso Carranza, cuyas intenciones egoístas veían ellos con desconfianza de mestizos. (33)

El 28 de Noviembre de 1911, Zapata declara traidor a Madero y lanza éste, un Plan que representa la expresión más clara del agrarismo mexicano, desconoció a Madero como Presidente y re-

---

(33) Cfr. Schlarman Joseph H. L.- Ob. Cit. Pág. 514.

conoció a Pascual Orozco como tal; dictó algunas disposiciones agrarias sobre reparto de tierras.

Las principales disposiciones están contenidas en los Artículos 6 y 7 del Plan de Ayala:

ARTICULO 6o.- Como parte adicional del plan que invocamos, - hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de estos -- bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que ten gan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

ARTICULO 7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pue blos y ciudadanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas ma nos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopo--

lios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura y de labor y se mejorará en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos. (34)

La demanda Zapatista, se orientaba a recuperar tierras arrebatadas a las comunidades indígenas por las haciendas; este Plan se puede resumir en tres grandes rubros.

- a) RESTITUCION DE EJIDOS.- Aquellas propiedades que les hubieran sido despojadas a los pobladores y quienes debían contar con sus títulos primordiales; tomarían posesión inmediata y el procedimiento se ventilaría ante tribunales especiales.
- b) FRACCIONAMIENTO DE LATIFUNDIOS.- Zapata sólo pedía el fraccionamiento de las dos terceras partes de los latifundios. El Zapatismo nunca suprimió el latifundismo porque tanto necesitaban las haciendas de los pueblos, como éstos de aquéllas. El hacendado necesita de los vecinos del pue

---

(34) Cfr. Córdova Arnaldo.- Ob. Cit. Pág. 437.

blo para que trabajen por temporadas su tierra; y los habitantes de los pueblos necesitan de las haciendas, porque no a todos los vecinos se les podría dar terrenos, éstos sólo se les darán a los que vivían con la tradición de los ejidos. No siempre las cosechas eran buenas y por eso el vecino del pueblo necesitaría como complemento un pequeño jornal. En conclusión, sostenía que debía convivir la parcela y la hacienda mediana. (35)

- c) Confiscación de propiedades a quienes se opusieran a la realización del Plan.

#### B) LEY AGRARIA DE 1915.

El 6 de Enero de 1915, se declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos o organizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1856.

---

(35) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 276.

Ley que expide Don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el puerto de Veracruz, a efecto de dar una respuesta jurídica al problema agrario. Esta ley se inspira fundamentalmente en las ideas del -- Licenciado Luis Cabrera, en el sentido de dar prioridad en la atención del problema agrario, al aspecto de la reconstitución y restitución de los ejidos.

Uno de los objetivos de esta Ley, era el restituir a los pueblos indígenas las tierras, aguas y montes, de los cuales habían sido despojados, con la Ley de 25 de Junio de 1856, lo -- cual se encuentra estipulado en su Primer Artículo, que a la letra dice:

ARTICULO 1o.- Se declaran nulas:

- I Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancharías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de -- 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- II Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Ha-

cienda o cualquiera otra autoridad Federal, desde el primero de Diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

- III Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiera la fracción anterior, por compañías o jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, perteneciente a los pueblos rancherías, congregaciones o comunidades. (36)

Lo anterior, se señala como un aspecto de la Ley.

En su Artículo 4o., menciona como organizará la Magistratura Agraria, de la siguiente forma:

- I Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y presi

dida por un secretario.

- II Una Comisión Local Agraria compuesta por cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República.
- III Los comités particulares ejecutivos se compondrán de tres personas cada uno.

En su artículo sexto las formas procedimentales como son las solicitudes de restitución de tierras a los pueblos que hubieran sido invadidos, las solicitudes se presentarán ante los gobernadores de los Estados, Territorios o del Distrito Federal.

En su Artículo Décimo, contempla la indemnización:

ARTICULO 10.- En los casos en que se reclame contrarreivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente. (37)

---

(37) Fabila Manuel.- Ob. Cit. Pág. 274.

C). LEY GENERAL AGRARIA DE 24 DE MAYO  
DE 1915.

En la Ciudad de León, Gto., a los 24 días del mes de Mayo de 1915, el General Francisco Villa expide la Ley General Agraria, compuesta por 20 artículos, en los que establece los principios rectores de su sistema agrario.

En esta Ley se puede observar claramente cuales son las aspiraciones de los nortehños, como es la de tener una pequeña propiedad de tipo rancho, ya que éstos tienden a ser más individualistas y no tienen la costumbre de las tierras comunales: es decir, no se siente ligado al antiguo Calpulli; los nortehños querían que los grandes latifundios y que la extensión fuera suficiente para realizar una buena explotación agrícola (en esta Ley se consideraron 25 hectáreas para la pequeña propiedad, Artículo 12 Fracción IV); así para garantizar la abundante producción ya que los latifundios no se explotaban a su máxima capacidad y permanecían incultivables grandes extensiones de terrenos.

Para crear la pequeña propiedad, Villa autorizó en el Artícu-

lo Décimo de dicha Ley, a los gobiernos de los Estados a crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos.

Los lotes de 25 hectáreas considerados en esta Ley, adquiridos vía fraccionamiento formaban parte del patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio para herencia, se comprobará con la simple inscripción en el registro público de la propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en caso de intestado, de los certificados que acrediten el parentesco. -- (Artículo 17).

En términos generales, comenta la Autora Bertha Ulloa, se puede decir que la Reforma Agraria Villista seguía los lineamientos establecidos por el gobernador maderista, Agrañan González fraccionar las tierras, contribuir obras de riego y crear un banco agrícola para refaccionar a los nuevos agricultores. Entre las disposiciones más importantes de los villistas, durante los dos años que dominaron en Chihuahua, figura la creación del Banco del Estado de Chihuahua en Diciembre de 1913 que, como ya se dijo, tenía entre sus funciones la de refaccionar a

los agricultores. (38).

Los nuevos propietarios o administradores de las haciendas impusieron en ellas un régimen militar y los antiguos soldados acabaron por convertirse en peones. De hecho, Villa jamás se propuso llevar a cabo una política agraria amplia y que fraccionaría los latifundios en beneficio de los campesinos que carecían de tierras; desde un principio, él y sus subalternos confiscaron las haciendas y las repartieron entre ellos por su sola y simple autoridad. Al final de Díaz, el propio Villa era un latifundista típico; en Canutillo obligaba a los aparceros a entregarle el trigo a precios inferiores al oficial y -- quienes se opusieron fueron amenazados de muerte. (39)

---

(38) Cfr. Ulloa Bertha.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Período 1914-1917. La Encrucijada de 1915. Editado por - El Colegio de México. México: 1986.

(39) Cfr. Citado por Ulloa Bertha.- Ob. Cit. Hans-Werner Töbler. "LAS PARADOJAS DEL EJERCITO REVOLUCIONARIO: SU PAPEL SOCIAL EN LA REFORMA AGRARIA, 1920-1935". En Historia Mexicana. Volumen XXI. (1917). Número 51. Editado por el Colegio de México. Pág. 67, 68, 71.

## D) LEY AGRARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 1915.

Esta Ley surge del Plan de Ayala, y de la Ley Agraria expedida por Francisco Villa, se tratan de unir dos corrientes con diferente pensamiento, por un lado los del norte con la formación de la pequeña propiedad y los del sur encabezados por Zapata, que tenían la costumbre de poseer tierras comunales. Esta Ley trata de resolver el problema agrario adecuándose a las diversas formas de tenencia de la tierra que había en el país.

Se considera la devolución de tierras que posean títulos anteriores a 1856; el reparto de las haciendas y de los ejidos entre los que quieran hacerlos producir.

La Revolución se propone realizar las siguientes reformas:

- 1) Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite, la extensión de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.
- 2) Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han

sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

- 3) Fomentar la agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantíos de bosques, vías de comunicación y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agrícola, todas las sumas necesarias, a fin de que el suelo produzca.
- 4) Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación para la enseñanza y aplicación de los mejores métodos de cultivo.
- 5) Facultar al gobierno Federal para expropiar bienes raíces, sobre la base del valor actualmente manifestado al fisco por los propietarios respectivos, y una vez consumada la Reforma Agraria, adoptar como base para la expropiación, el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados.

E) LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO  
27 CONSTITUCIONAL.

En la Constitucion de 5 de Febrero de 1917, surge el constitu-  
cionalismo social mexicano, porque por primera vez se consa-  
gran los derechos sociales en los Articulo 27 y 123, con la -  
proclamación de estos derechos se protege a las clases socia-  
les más desposeídas. Se pretende que los obreros y los campe-  
sinos lleven una vida más digna.

El Artículo 27 comprendido dentro de las garantías individua-  
les, constituye la garantía de propiedad que tiene un indivi-  
duo como un derecho subjetivo, no es un derecho absoluto por-  
que la ley le marca ciertas limitaciones a la propiedad y las  
restringe a favor de la sociedad.

Nos comenta al respecto la Autora Martha Chávez Padrón:

"Surge así un nuevo concepto dinámico de propiedad  
con función social, sujeta a las modalidades que -  
dicte el interés público como garantía individual  
para el pequeño propietario, pero también como ga-

rantía social para los núcleos de población que no tuvieron tierras o que no las tengan en cantidad suficiente; el concepto de justicia se modificó al establecerse legalmente la posibilidad de expropiar los latifundios gratuitamente entre los campesinos, apareciendo el moderno concepto de justicia social distributiva; con todo ello, los conceptos jurídicos tradicionales de propiedad, garantías, justicia, ramas fundamentales del derecho y subramas del mismo, se verán modificados, pues el nuevo concepto de propiedad con sentido y dinamismo social supera al caduco concepto rígido romanista, - la justicia y las garantías individualistas se ven forzadas a hacerles un lugar y equilibrarse con la justicia social y las garantías sociales". (40)

El sentido de la propiedad originaria a favor del Estado, le dan el soporte para su distribución y eficaz regulación, teniendo como destinatarios, a las diferentes capas de la población, y en especial a las de escasos recursos económicos.

---

(40) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 308.

Así, la nación es propietaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, ésta es la propiedad originaria; la transmisión que hace a los particulares es la propiedad derivada, está sujeta a las limitaciones y modalidades que imponga la nación a favor de la sociedad, es así como quedan antepuestos los derechos sociales a los derechos del individuo.

En el Artículo 27, se abandonó la idea de la propiedad individual, en estricto sentido se impuso a la propiedad las limitaciones de interés social necesarios para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola, para el fomento de la agricultura, el cuidado de los elementos naturales y el aseguramiento de la propiedad misma contra los daños que pudiera sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Estado cuenta con la expropiación a efecto de planear y programar la distribución de la propiedad. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así lo señala dicho artículo.

Es así como el Constituyente de 1917, le dió esta facultad, para transferir bienes de propiedad privada a utilidad pública, mediante el pago de una indemnización.

Dentro de las Características del Artículo 27 Constitucional, tenemos:

- 1) La Nación asegura en conjunto el dominio cierto y real del territorio que ocupa.
- 2) El dominio como primordial, se derivan los derechos de dominio privado, que pueden tener las personas sobre porciones de dicho territorio.
- 3) Ningún derecho de dominio privado sobre bienes raíces puede estar fuera ni mucho menos por encima del dominio supremo de la nación.
- 4) En ningún caso los derechos de dominio individual pueden llegar a estorbar el ejercicio de los derechos individuales de los otros, por lo que los derechos sociales deben ser antes y estar por encima de los individuales, en bienes raíces.
- 5) Por el carácter fundamental que para la vida tiene el dominio de la tierra, la distribución del territorio nacional debe hacerse ante el mayor número posible de los individuos integrantes de la nación.

- 6) Crea la pequeña propiedad, cada Estado señalará la extensión máxima que pueda tener un individuo.
- 7) Crea los sistemas agrarios de dotación restitución, ampliación y creación de nuevos centros agrícolas.
- 8) Organiza el sistema ejidal y señala la extensión mínima de la parcela con diez hectáreas o su equivalente.
- 9) Se restringe la capacidad de adquirir propiedad a los extranjeros, a las asociaciones religiosas, a las instituciones de beneficencia y a las sociedades anónimas.

#### F) LOS CODIGOS AGRARIOS.

CODIGO AGRARIO DE MARZO 22 DE 1934.- Dicho Código surgió durante el mandato del Licenciado Abelardo L. Rodríguez.

Es el primer ensayo de reunión ordenada de todas las disposiciones de la materia agraria en un sólo cuerpo de Leyes, dada la necesidad de codificar todas las leyes expedidas hasta la fecha y tener un sólo ordenamiento jurídico en materia agraria.

Se acerca al antiguo Calpulli de las comunidades indígenas en su régimen patrimonial, en sus demás aspectos lo estructuran en forma clara como un ente jurídico colectivo con patrimonio propio, personalidad jurídica, órganos representativos y administrativos colectivos.

Mantiene la inafectabilidad de la pequeña propiedad, seguía - considerando como acciones básicas las de restitución y dotación, las acciones complementarias de ampliación y acomodo; - la propiedad sobre las tierras y aguas concedidas por resolución sigue siendo de los ejidatarios, aún subsiste el derecho de los afectados por dotación para que les sea pagada la indemnización correspondiente.

Sus objetivos fueron, acelerar el reparto agrario, estructurar las instituciones y sujetos agrarios. Contenía 178 Artículos, siete transitorios, y se componía de diez títulos.

Su estructura se conformaba de:

**TITULO PRIMERO:** Autoridades Agrarias, el Presidente de la República, el Departamento Agrario, los Gobierno de las Entidades Federativas, Las Comisiones Agrarias Mixtas, Los Comités Ejecutivos Agrarios, Los Comisariados Ejidales.

**TITULO SEGUNDO:** Disposiciones comunes a las restituciones y

dotaciones de tierras y aguas.

Establecía las acciones de dotación y restitución, ratificaba el procedimiento de la doble vía ejidal.

TITULO TERCERO: La capacidad jurídica comunal e individual de la pequeña propiedad, esto es la afectación.

Las propiedades de la Federación, de los Estados y Municipios eran afectadas preferentemente para dotar o ampliar ejidos, y rear nuevos centros de población agrícola, y en segundo lugar se afectaba a las propiedades privadas. (Art.33).

TITULO CUARTO: Del Procedimiento en materia de dotación de tierras. Ampliación de Ejidos.

TITULO QUINTO: Dotaciones de Agua.

Para dotar de aguas se partía:

- a) De la afectación de los derechos de los usuarios de corrientes de propiedad nacional, y
- b) De la afectación de los excedentes de aguas de propiedad particular, que no estuvieran utilizando para riego. (Art 85).

TITULO SEXTO: Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola

la.

**TITULO SEPTIMO: Registro Agrario Nacional.**

Se especificaban los actos y hechos jurídicos agrarios que se debían inscribir en ese registro, relativo a la propiedad de las tierras, aguas y bosques generados por dotaciones, restituciones, confirmaciones, ampliaciones y los referentes a nuevos centros. Igualmente los proyectos de fraccionamientos agrarios, los títulos parcelarios, la sucesión parcelaria, la propiedad colectiva de un núcleo de población sobre bienes comunes, entre otros. (Artículos 110 y 113).

**TITULO OCTAVO: El Régimen de Propiedad Agraria.**

Establecía, que los núcleos agrarios eran imprescriptibles, e inalienables y por consiguiente no podían cederse, traspasarse arrendarse, hipotecarse, ni enajenarse. En caso de llevarse a cabo, se declaraban inexistentes.

**TITULO NOVENO: Responsabilidades y Sanciones.**

**TITULO DECIMO: Disposiciones Generales.**

CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.- Surge durante el periodo Presidencial de Lázaro Cárdenas.

El Código Agrario de 22 de Marzo de 1934, fué reformado por Decreto de Primero de Marzo de 1937, con el propósito único de proteger la industria ganadera del país, que por efecto de la Reforma Agraria, se hallaba en franca decadencia, pues los propietarios de grandes fincas destinadas a la ganadería se reusaban a incrementar sus empresas temerosos de perder el capital invertido en ganado si resultaban afectados por una dotación de tierras. Ante esta situación uno de los presidentes de la República que más se significaron por su insospechable agrarismo, el General Lázaro Cárdenas, se vió en el caso de dictar el Decreto antes aludido fundándose, entre otras, las siguientes razones:

(Que la conservación y el incremento de la riqueza ganadera no sólo como parte de la riqueza pública que por imperativo constitucional el Estado debe conservar y distribuir de modo razonable, si no también como fuente de producción que al ensancharse permitirá a las clases populares mejorar sus condiciones de vida, debe considerarse digna la atención y protección especial que merece).

El Código que nos ocupa, modificó el Artículo 148, donde le da facultades al Departamento Agrario fijar la organización que deba darse a cada ejido para que su producción, rinda lo más posible en beneficio de sus componentes; con ésto se alentó el desarrollo colectivo del ejido, se precisa el establecimiento de ejidos ganaderos, forestales, para lograr pasar de una agricultura doméstica a una de índole comercial.

Se incluye a los peones acasillados como sujetos de Derecho Agrario.

Permanece el derecho a la indemnización a favor de los afectados con dotaciones, ampliaciones y nuevos centros de población se mantienen también los términos para la inafectabilidad en materia de restituciones; sin embargo, la inafectabilidad para los efectos de dotaciones y ampliaciones se reduce a 100 hectáreas de riego, 200 de temporal, 150 y 300 de cultivos especiales, 400 de agostadero de buena calidad y 800 de monte o terrenos áridos, contó con 334 artículos, seis transitorios, distribuidos en siete títulos.

CODIGO AGRARIO DE DICIEMBRE 30 DE 1942.- Surge durante la época presidencial de Manuel Avila Camacho.

Sus modificaciones no cambian en su naturaleza ni en su forma,

la estructura jurídica y económica del ejido establecida por el Código Agrario anterior.

Fué este dispositivo jurídico en la materia el que permaneció vigente más tiempo; siguió los lineamientos generales establecidos en sus precedentes, pero en el transcurso de sus treinta años de vigencia se expidieron gran cantidad de reglamentos y decretos.

La consideración al respecto de la Autora Martha Chávez Padrón consiste en:

"Fué adicionado y modificado en muchos puntos, pero - con ésto dió lugar a un mayor perfeccionamiento y adecuación de sus preceptos a la realidad.... requirió - de modificaciones, tanto para resumir todas las reformas de que fué objeto, como para ponerse a tono con el ritmo de la Reforma Agraria, que ya pasó de la primera etapa del mero reparto de tierras, y se volvió - integral, atendiendo otras fases del problema agrario"

(41)

---

(41) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 357.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El citado Código, aumentó la unidad de dotación a diez hectáreas de riego o humedad y a veinte hectáreas en terrenos de temporal; contra 48 hectáreas respectivamente, que consideraba el Código de 1940.

### C A P I T U L O   I I I

#### LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SU REGULACION JURIDICA EN EL CAMPO.

- A) LAS SOCIEDADES RURALES CONFORME A LA LEY AGRARIA.
- B) LA EMPRESA TRANSNACIONAL Y SU MARCO JURIDICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.
- C) LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAMPO, CONFORME A LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.
- D) LA AGROINDUSTRIA EN EL CAMPO MEXICANO.

LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y SU REGULACION  
JURIDICA EN EL CAMPO MEXICANO.

A) LAS SOCIEDADES RURALES CONFORME A LA  
LEY AGRARIA.

La actual Ley Agraria, abre nuevas posibilidades de asociación entre ejidatarios, ejidos, comuneros y comunidades, de formar cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, con el -- fin de incrementar la producción agrícola, capitalizar el campo, crear fuentes de empleo; así como para la búsqueda del mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, para la comercialización o transformación de los productos, la -- prestación de servicios y en general, para el mejoramiento de sus actividades, pudiendo además participar grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, avecindados y pequeños productores.

Las Sociedades Rurales, son las formas asociativas que constin

tuyen con la aportación de propiedad social, en las que también puede participar la propiedad privada, a diferencia de aquellas que se forman exclusivamente con propiedad privada y que se denominan sociedades propietarias de tierra.

Hay que considerar que esta reforma al Artículo 27 Constitucional, era necesaria, porque en cierta forma se venía dando de manera irregular la venta de tierras, que por este hecho se pagaban a un precio inferior; el arrendamiento, la mediería, etc.

Es necesario hacer un cambio en el campesinado, primero darle seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y posteriormente por hacerlo más productivo.

Señala el Autor Gustavo Gordillo:

"En el campo mexicano cada vez existe mayor conciencia de las grandes posibilidades de establecer nexos en el terreno de la producción, entre el sector social y el privado, sin renunciar a su peculiaridad e intereses específicos". (42)

---

(42) Gordillo Gustavo.- "MAS ALLA DE ZAPATA POR UNA REFORMA CAMPESINA". Editorial Cal y Arena. México. 1992. Pág. 20.

El promover diversas formas de asociación al interior del sector social y entre éste y los sectores público y privado, de tal forma que las nuevas formas contractuales en el campo, adecuadas para cada región, mismas que generen mejores condiciones para que se libere el potencial productivo en el agro mexicano.

UNIONES DE EJIDOS.- El Artículo 108 de la Ley Agraria, establece las bases generales para la constitución de las Uniones de Ejidos, las cuales siempre estarán conformadas por ejidos, dos o más pueden formar otra unión si así lo deciden en la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, pronunciándose también por la elección de sus delegados y sus facultades. Un mismo ejido puede pertenecer a la vez a dos o más uniones.

Las Uniones de Ejidos, así como propios ejidos y comunidades, pueden establecer empresas especializadas que apoyen la productividad de los mismos, pudiendo participar en dichas sociedades, aparte de todo el grupo ejidal o la comunidad, los avedados y pequeños productores. Dichas personas morales podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas que están previstas por la Ley.

Los ejidos podrán constituir uniones cuyo objeto comprenderá

la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley (Art. 108 - de la Ley Agraria). Para lograr este objeto, aparte de sus - propias actividades, podrán establecer a la integración de su cadena productiva, pudiendo a su vez, adoptar cualquiera de - las formas asociativas.

Cada ejido integrante de la Unión, requiere la resolución de la asamblea en ese sentido, la elección de sus delegados y de finición de sus facultades; posteriormente, la elaboración y firma del acta constitutiva y estatutos ante fedatario público, las que deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, con lo cual adquirirán personalidad jurídica (Artículo - 108).

Los estatutos de la Unión deberán contener lo siguiente: Denominación, domicilio y duración, objetivos, capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones, órganos de autoridad y vigilancia, normas de funcionamiento, ejercicio y balances, fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución.

El Consejo de Administración nombrado por la asamblea general estará formado por un presidente, un secretario, un tesorero

y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes.

**LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.**- El Artículo 110 de la Ley Agraria, establece las bases para la creación de Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, las que podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, Uniones de Ejidos o Comunidades, Sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

De lo anterior claramente se desprende que los únicos sujetos de derecho que pueden integrar Asociaciones Rurales de Interés colectivo son los que se enunciaron anteriormente, están las personas físicas excluidas pues la Ley no las menciona.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento de sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con sociedades de producción rural o con uniones de éstas se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Los estatutos, constitución y administración. En todos estos, se aplica en lo conducente las disposiciones indicadas para las Uniones de Ejidos.

**SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.**- La Ley no especifica cuál será el objeto de las Sociedades de Producción Rural, por lo que se debe entender que este aspecto se encuentra totalmente abierto y que sólo debe versar sobre actividades que tienen precisamente relación con la producción rural o sea, sobre la generación de los productos que tengan origen en el campo, sea que se trate de la agricultura, la ganadería o la silvicultura, pudiendo abarcar incluso a las industrias primarias de este ramo.

Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo --- constituirse con un mínimo de dos socios. La denominación social puede formarse libremente, pero irá seguida de las abreviaturas "SPR" o de las palabras Sociedad de Producción Rural así como del régimen que se haya adoptado, ya sea de responsabilidad limitada, ilimitada o suplementada.

**LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.**- Son aquellas en que los socios responden por sí de todas las obligaciones de manera solidaria, es decir: que cada uno de los socios de este tipo de sociedades responde por to-

dos los adeudos que ella contraiga, por lo que en caso de juicio, el acreedor podrá exigir el adeudo total al socio o socios que elija para ejercitar su acción. No se requiere capital inicial.

**LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Son aquellas en las que sus miembros únicamente responden de las obligaciones de la sociedad hasta el monto de sus aportaciones al capital social.

La aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de 700 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**LAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA.-** Son aquellas en las que sus miembros, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en los estatutos sociales del Artículo 111 de la Ley Agraria, será menor de dos veces a la aportación del capital social.

La aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito

Federal.

Estatutos, constitución y administración al igual que las anteriores en lo conducente, deberán ser inscritas en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio, a partir de lo cual tendrán personalidad jurídica.

Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de esta.

En relación con el régimen fiscal de las SPR, es necesario indicar que ellas únicamente están parcialmente exentas del ISR, lo cual constituye una marcada diferencia con las ARIC.

**UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.** - El objeto de esta sociedad no lo precisa la Ley, aunque sin embargo, se entiende que sus fines son los de la organización en conjunto para la búsqueda de los mejores medios que permitan un fin común más beneficioso.

Los integrantes serán dos, o más sociedades de producción rural, obteniendo su personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito o en el Público de

Comercio. (Art. 113).

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Ley Agraria; así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conveniente, por lo dispuesto en el Artículo 109 de esta Ley.

**SOCIEDADES CIVILES.**- El título sexto de la Ley Agraria, regula lo relativo a otro tipo de sociedades, que no son propiamente las que la Ley denomina como sociedades rurales. Dichas sociedades son de tipo civil o mercantil, y pueden ser propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales en las extensiones permitidas, o bien, pueden recibir el dominio de tierras de uso común tanto de los ejidos como de las comunidades.

La Ley Agraria da cabida a la propiedad de tierras para todo tipo de sociedades civiles y mercantiles, derogando por completo la tajante prohibición anterior, ya que se consideraba como una forma de latifundismo y de simulación en la tenencia de la tierra, en cuyo caso era perfectamente clara la causal de afectación para fines agrarios.

Esta nueva figura de propiedad rústica coexiste ahora con la

denominada pequeña propiedad individual, por lo que para distinguirla de aquélla se le ha llamado propiedad de sociedades misma que la ley identifica como sociedades propietarias de tierras.

El Artículo 2o. de la Ley Agraria señala lo siguiente: En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación Federal y, en su caso mercantil, según la materia que se trate.

Por esta razón al constituirse sociedades en el campo tendrán que tomar en cuenta la legislación Federal Civil, Mercantil y la Ley Agraria principalmente para explotar tierras agrícolas ganaderas o forestales, a lo que se agrega que además tengan dicha propiedad y su explotación como objeto social; una cosa es que tengan la propiedad y otra distinta el usufructo de ésta, sea el objeto social y en el que nos ocupa, el requisito se refiere a la conjugación de ambas, a diferencia de una sociedad que tengan por fin la explotación agrícola, ganadera o forestal de tierras sin que por ello sea propietaria de ellas o que siéndolo por alguna razón (adjudicación por embargo y remate, por herencia, dación en pago, etc.) no persiga como objeto social su aprovechamiento.

Las sociedades civiles que se constituyan y les sean aporta--

FALLA DE ORIGEN

dos terrenos ejidales o comunales sobre los cuales no se haya establecido el régimen de dominio pleno, es decir, que tales propiedades están sujetas a la Ley Agraria y no a la legislación común, deberán constituirse conforme al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal.

El Artículo 26688 del Código Civil define el contrato de Sociedad Civil como aquel en que los socios se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

**SOCIEDADES MERCANTILES.-** En la actual Ley General de Sociedades Mercantiles, hay varios tipos de sociedades que han caído en desuso. Las más comunes hoy en día son la Sociedad de Responsabilidad Limitada, las Sociedades Anónimas, y las denominadas Asociaciones en participación.

El 11 de Junio de 1992, se publicó la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para permitir que en el caso de la Sociedad Anónima se pueda constituir a partir de dos socios.

Para las sociedades propietarias de tierras, como requisito -

primario se establece no rebasar el máximo de extensión equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y, además los siguientes requisitos: participarán como mínimo tantos socios como veces se rebasen en tierras los límites de la pequeña propiedad individual, lo que será, hasta 25 veces dicho límite, esto es, hasta 2500 hectáreas de riego o equivalentes, implicando entonces que llevado al extremo serían hasta 25 socios.

Las acciones o partes sociales de serie "T", no gozarán de derechos especiales sobre la tierra ni derechos corporativos -- distintos a las demás acciones o partes sociales. Sin embargo, al liquidarse la sociedad sólo los titulares de dichas acciones o partes sociales tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social. (Art.127).

Ningún individuo, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más acciones o partes sociales de serie "T", ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad. (Art.129).

En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie "T". (Art. 130)

Todas las sociedades propietarias de tierras y los datos identificatorios de la propiedad, como las personas físicas y morales tenedoras de acciones "T", se inscribirán en el Registro Agrario Nacional, siendo responsabilidad de los administradores de las sociedades y de los mismos socios tenedores el proporcionar al registro la información respectiva. (Art. 131).

B) LA EMPRESA TRANSNACIONAL Y SU MARCO  
JURIDICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

El Autor Bernardo Sepúlveda, hace resaltar que:

"El fenómeno de la empresa internacional es una realidad política y económica del mundo contemporáneo. En la actualidad, ningún país, cualquiera que sea su estado de desarrollo, parece estar en posibilidad de sustraerse totalmente de la acción de las corporaciones transnacionales". (43)

---

(43) Sepúlveda Bernardo. - "LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO". Editado por el Fondo de Cultura Económica. México. 1977. Pág. 13.

La empresa transnacional busca invertir en los países donde -  
le ofrezcan mejores condiciones para su desarrollo, como faci-  
lidades fiscales, la existencia de un mercado, para comercia-  
lizar sus productos, mano de obra barata y sobre todo la faci-  
lidad para repatriar sus capitales a su país de origen a una  
tasa libre y estable.

Con la reforma económica llevada en nuestro país, por el ex-  
Presidente Carlos Salinas de Gortari, se reformaron muchas le-  
yes, con la finalidad de hacer al país más atractivo para el  
capital extranjero.

Estas reformas se hicieron con miras al Tratado de Libre Co-  
mercio de América del Norte, adecuar toda la legislación de a-  
cuerdo a una política neoliberal.

Por mencionar algunas leyes que fueron reformadas: Son la Ley  
de Inversión Extranjera, la Ley Federal de Competencia Econó-  
mica, la Ley Forestal, la Ley de Aguas Nacionales. Pero so-  
bre todo el Artículo 27 Constitucional, materia del presente  
Trabajo de Tesis, con las actuales reformas a este artículo y  
sus leyes reglamentarias, se espera propiciar la inversión en  
el campo mexicano, tratar de fomentar sociedades mercantiles,  
civiles y sociedades de producción rural para propiciar en el  
campo una agricultura comercial.

Con las nuevas leyes reglamentarias del Artículo 27, se da la entrada a capital privado (nacional o extranjero), para actividades que anteriormente estaban restringidas.

Ahora las empresas transnacionales que inviertan en el país, tienen una sólida base jurídica, que les da seguridad en su inversión.

Para ésto, el Artículo 27 Constitucional dice lo siguiente:

ARTICULO 27.- La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes -- prescripciones:

I Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el domi nio de las tierras, aguas, y sus accesiones, o para obtener - concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que con- vengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo - mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de per der en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquiri do en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo

FALLA DE ORIGEN

largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras.

IV Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV, de este Artículo. La Ley Reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad, no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera de dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

XV En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o -- sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, mote o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

De las leyes reglamentarias del Artículo 27, que se reformaron

con el fin de que el capital privado ya sea nacional o extranjero invierta o se asocie con el campesino, comprando tierras para explotárlas, y en otros casos el gobierno podrá darle alguna concesión para explotar un recurso natural. Como lo señalan las siguientes leyes:

**LEY AGRARIA.-** Da cabida a la propiedad de tierras para todo tipo de sociedades civiles y mercantiles derogando la prohibición que anteriormente había.

Como requisito primario se establece no rebasar el máximo de extensión equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y, además los siguientes requisitos: participará como mínimo tantos socios como veces que rebasen en tierras los límites de la pequeña propiedad individual.

El objeto social estará limitado a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderas o forestales y sus actividades accesorias.

**LEY DE AGUAS NACIONALES.-** La presente ley es reglamentaria -- del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 1).

Esta ley en los siguientes artículos, señala expresamente que se podrán otorgar concesiones, a particulares, ya sean personas físicas o morales, para la explotación de este recurso.

ARTICULO 20.- La explotación, uso o aprovechamiento de las Aguas Nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de La Comisión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta ley y su reglamento.

Se podrá otorgar concesión a:

- I Personas Físicas o Morales para la explotación, uso o aprovechamiento individual de Aguas Nacionales para fines agrícolas; y
- II A personas Morales para administrar u operar un sistema de riego o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas.

ARTICULO 102.- Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica Federal, así como en la presentación de los servicios -- respectivos.

Para tal efecto, La Comisión podrá:

I Celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción equipamiento y operación de infraestructura hidráulica Federal, pudiendo quedar a cargo de una empresa la responsabilidad integral de la obra y su operación, en los términos del Reglamento.

II Otorgar concesión total o parcial para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica.

III Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica Federal y para prestar el servicio respectivo.

LEY FORESTAL.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en materia forestal, es de observancia general en todo el territorio Nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

ARTICULO 11.- Se requiere autorización de la Secretaría para

el aprovechamiento de recursos maderables y para la forestación en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal. Dicha autorización comprenderá la autorización del programa de manejo a la que se refiere el Artículo 12.

PANORAMA ACTUAL DE LA EMPRESA TRANSNACIONAL EN EL CAMPO.- Las empresas transnacionales, favorecidas con las reformas al Artículo 27 Constitucional y diversas leyes, lograrán colocarse en pocos años como empresas líderes dentro de los grupos agroindustriales del país. Este proceso económico ha facilitado su entrada; para su instalación ya que hoy se encuentran con leyes muy flexibles al capital extranjero. Así diversas empresas tienen una fuerte presencia en México y en diversos productos que casi llegan a controlar.

En los productos lácteos, el país cuenta con la presencia de dos compañías extranjeras, una de origen suizo que es Nestlé y otra de origen Americano Carnation, éstas dos compañías mantienen en casi el control del mercado en un 97%.

En la producción de alimentos balanceados para animales, carne de pollo y huevo, Anderson Clyton, Purina Internacional -- Multifood, registran un control monopólico sobre la producción de razas puras, pese a la participación de algunas compañías mexicanas como Univasa.

Respecto al sistema de frutas y legumbres, las compañías ex--  
tranjeras dominan aproximadamente 50% de la producción de pre  
parados, conservas y empaçado de frutas; situación que tam---  
bién se presenta en la elaboración de semillas mejoradas y --  
producción de plaguicidas.

Por lo que respecta a las compañías mexicanas encontramos --  
que:

"A partir de 1993 compañías nacionales como del Fuer--  
te, Del Monte, Fresh Produce y Grupo Herdez, comenza  
ron a cuajar importantes proyectos de inversión, --  
coinversión y alianzas estratégicas con empresas --  
transnacionales". (44)

La empresa Del Monte Fresh Produce, fué comprada por 800 pro  
ductores tabasqueños integrados en el Grupo Empresarial Mexi--  
cano (GEM). Liderados por Carlos Cabal Peniche en 875 millo--  
nes de dólares.

---

(44) "EL FINANCIERO".- Economía. 17 de Marzo de 1994. Pág. 31A

"La ahora empresa mexicana concreta la transacción que le permitirá adquirir Del Monte Cans. - Aunque no significa el valor real de la adquisición, los activos de la firma con sede en San Francisco California, están valuados en 900 millones de dólares.

Concluidas las negociaciones, la transnacional mexicana será la primera empresa alimentaria del mundo en la producción, comercialización y distribución de alimentos frescos y congelados.

La firma mexicana se coloca en la tercera posición de la comercialización de frutas tropicales A la fecha, con más de 44 buques y una extensa red de transportación, Del Monte espera este año comercializar 45 millones de dólares en el mercado mexicano de frutas y hortalizas e incrementar las más de 70 asociaciones en participación con productores agrícolas del país." (45)

---

(45) "EL FINANCIERO".- Economía. 17 de Marzo de 1994. Pág. 31A

En la producción de legumbres congeladas se encuentra la empresa nacional "La Huerta", que controla el mercado nacional y además exporta a los Estados Unidos, Canadá, Japón y algunos países europeos.

Como podemos observar, las empresas transnacionales han penetrado en todos los campos existentes en la producción, elaboración, distribución y comercialización de los alimentos. Como consecuencia trae alteraciones en la estructura agrícola nacional, al propiciar decrementos en las superficies dedicadas a la producción de alimentos básicos por la introducción de cultivos comerciales.

C1 LA INVERSION EXTRANJERA EN EL CAMPO,  
CONFORME A LA LEY DE INVERSION EXTRAN-  
JERA.

La inversión extranjera, como medio para contar con recursos provenientes del exterior, prueba ser en la actualidad, una práctica común entre diversos Estados del Mundo, y un complemento a la inversión realizada por los nacionales y por el

FALLA DE ORIGEN

Estado mismo.

La política económica que rige al Estado mexicano en la actualidad, se caracteriza por haber liberado el papel de la Inversión Extranjera, otorgándole diversas tareas que permitan complementar el proceso de reestructuración económica del país.

Entre los objetivos que se persiguen está el de proporcionar una mayor entrada de divisas al país; orientar a la economía a las actividades de exportación, generar fuentes de divisas al país; crear fuentes permanentes de empleo; proporcionar tecnología moderna, a la altura de los requerimientos internacionales; y brindar la capacitación necesaria para hacer frente a los niveles de competitividad internacional.

La necesidad de captar recursos externos por la inversión extranjera, ha constituido para muchos países, una oportunidad para reconsiderar sus recursos físicos, humanos, económicos y políticos, creando de esta manera nuevas ventajas competitivas.

La inversión Extranjera se Clasifica en tres tipos, y a continuación se explica cada uno de ellos:

**INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.** - La inversión extranjera di-

recta es aquélla efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también por particulares en un país extranjero. Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos a personas físicas y morales del país receptor, cuya finalidad y atractivo, consiste en la obtención del interés pactado, -- puede efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio, encaminado a producir utilidades, o bien, mediante la compra de un negocio ya establecido. (46)

**INVERSION EXTRANJERA INDIRECTA.** -- Es la que se efectúa a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales al gobierno, empresas públicas, o a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito, en la Bolsa de Valores del país que lo otorga. (47)

La Inversion Extranjera Indirecta, se caracteriza porque el país o agente prestamista no administra directamente el capital desembolsado, su papel se limita únicamente a cobrar los intereses según el tiempo durante el que se haya otorgado el préstamo, que puede ser corto, mediano y a largo plazo.

---

(46) Cfr. Ramos Garza Oscar.- "MEXICO ANTE LA INVERSION EXTRANJERA". Docal Editores. México. 1974. Pág. 3.

(47) Cfr. Ramos Garza Oscar.- Ob. Cit. Pág. 4.

LA INVERSIÓN NEUTRA.- Es aquella realizada en las empresas - o en fideicomisos autorizados, y que cotizan en el mercado de valores, para allegarse recursos externos y financiamiento -- del público inversionista para proyectos de expansión o saneamiento, financiero. Es importante recalcar que la inversión neutra no se considera para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de las sociedades mexicanas por ser sólo un mecanismo de financiamiento, ahora extensivo a la pequeña y mediana industria.

La Ley de Inversión Extranjera, define a la Inversión Neutra de la siguiente manera:

ARTICULO 18.- La inversión neutra es aquella realizada en - sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, conforme al presente título y no se computará para determinar el porcentaje de Inversión Extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

ARTICULO 20.- Se considera neutra la inversión en acciones - sin derecho a voto o derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la secretaría, y cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional de Valores.

Con la Reforma al Artículo 27 Constitucional, y la promulga--

ción de la Ley Agraria, se trata de capitalizar al agro mexicano, primero para ser un país autosuficiente en alimentos -- principalmente en granos básicos e impulsar la agricultura comercial de exportación.

Por otra parte es necesario invertir en el campo para crear - fuentes de empleo y evitar la migración del campo a las grandes ciudades.

Pero hay que tener presente que la Inversión Extranjera en el sector agropecuario no se dará en tanto no se defina un sistema productivo que de viabilidad a los proyectos productivos. La capacitación y el establecimiento de modelos de administración de recursos son el insumo que hace falta a proyectos agropecuarios. (48)

Con la Nueva Ley de Inversión Extranjera, que regula la participación extranjera, de la siguiente manera:

En Sociedades Cooperativas de Producción hasta el 10%.

---

(48) "EL FINANCIERO".- Negocios. 2 de Noviembre de 1993. Pág. 17.

Hasta el 49% en Acciones serie "T" de sociedades que tengan - en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; y, en pesa en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura.

Las acciones serie "T".- Estas no gozan de derechos especiales sobre la tierra que representan en tanto exista la sociedad, ni implican derechos corporativos distintos de los que les corresponden a los otros socios; los únicos derechos que generen tienen lugar con la liquidación de la sociedad, en cuyo caso los titulares tendrán derecho a recibir tierra en pago a lo que les corresponda en el haber social.

Si bien la inversión extranjera representa un beneficio para el país receptor, también representa un peligro, porque puede llegar a desplazar a empresas ya establecidas, generando problemas económicos. Lo que se debe hacer con la inversión extranjera, es de que ingrese a nuevos campos de actividad económica donde no han sido explotados en su totalidad; otorgándoseles algún tipo de incentivo para que inviertan en diversos sectores.

Hay que considerar que la inversión extranjera tiende a brindar al país receptor, infraestructura y tecnología moderna, - así como nuevas líneas de productos y servicios, que en muchos

FALLA DE ORIGEN

casos, mejor remunerados, permite dar cabida a la población económicamente activa, ávida de prestar sus servicios en un mercado de trabajo muchas veces escaso.

#### D) LA AGROINDUSTRIA EN EL CAMPO MEXICANO.

Con la Ley Agraria, se pretende capitalizar al campo; fomentando diversos tipos de sociedades de producción agrícola, así como agroindustrias que generen empleo y mejoren los productos, es decir les den el valor agregado, y principalmente crezca la agricultura de exportación para obtener divisas.

Para estimular la agroindustria con capital nacional o extranjero se tuvieron que modificar varias leyes, para facilitar la entrada del capital al campo y así crear una economía agrícola más dinámica.

En el medio rural, el desarrollo agroindustrial puede impulsar transformaciones muy importantes; uno de los impactos puede ser, mejorar la capacidad adquisitiva de amplios estratos y elevar sus condiciones de vida. Esto es muy necesario para ofrecer, de manera realista nuevas expectativas de bienestar

en el campo.

El desarrollo agroindustrial, puede ser una tendencia a una mayor producción, asociada al avance tecnológico; es decir la industrialización del campo, se supone un aprovechamiento más extenso e intenso de los recursos naturales y una mayor productividad del trabajo, para ser más competitivos ya sea en el mercado nacional o en el extranjero.

La incorporación de la agricultura al proceso de industrialización se da a través de las grandes empresas transnacionales y los consorcios nacionales, estos influyen directamente en el proceso productivo, porque van a cultivar productos de mayor rentabilidad, que demanda principalmente el mercado de exportación, como son las frutas y las hortalizas, haciendo a un lado los productos básicos como el maíz, frijol, soya, etc.

El privilegiar la producción agrícola para la exportación y para la gran agroindustria nacional (aunado a la creciente importación de productos agrícolas del extranjero), ha llevado al desinterés a los agricultores para producir alimentos básicos, lo que se traduce, crecientemente, en el desabasto interno y en la dependencia alimentaria del exterior.

El enfoque agroindustrial que habrá de darse en nuestro país, es hacia los productos de alta importancia social, dado que este tipo de industrias generan bajo margen de ganancia, motivo por el cual no hay interés para las empresas transnacionales, y las empresas nacionales que hay no alcanzan a satisfacer la demanda, en este sentido el gobierno debe impulsar -- principalmente, el cultivo de granos básicos, necesarios para la población de bajos recursos, que constituyen su dieta principal.

A principios de los ochentas, se empezó con la política de desincorporación de empresas paraestatales, esto impactó a los sistemas agroindustriales, al contribuir a la consolidación de las empresas transnacionales y las grandes empresas nacionales.

Al respecto expresa el Autor Horacio Santoyo:

"En efecto, los compradores han sido en su gran mayoría empresas transnacionales y grandes consorcios nacionales, que adquirieron empresas que en muchos casos constituían eslabones de cadenas productivas en las que ya intervenían con ello una mayor integración; o bien reforzaron su posición en el mercado, al producir el mismo bien que la agroindustria

comprada.

Los siguientes ejemplos ilustran lo anterior:

La Transnacional Unilever -que maneja entre otros grupos: Anderson Clayton, Industrias Mafer, Malta, S.A., la Caperucita, Alimentos Texo, Alipe Ragú Foods y Clemente Jacques- adquirió dos plantas de las industrias Conasupo relacionadas con la fabricación de aceites comestibles y pastas, con lo que se consolidó como el principal abastecedor del mercado interno.

Además, la venta, liquidación, fusión y transferencia de empresas paraestatales provocó la desarticulación de cadenas agroindustriales en las que la participación del sector social como productor de bienes primarios o bienes intermedios era significativa." (49).

En cuanto a los procesos se refiere, podemos distinguir tres tipos de agroindustrias:

---

(49) Santoyo Cortés Horacio.- et. al. "ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL". Ed. UACH. CIESTAAM. México. 1993. Pág. 28.

1) Las agroindustrias primarias constituidas por todas las actividades de postcosecha que determinan cambios en la presentación de las materias primas pero no en su forma o calidad. Entre estas actividades estarían la de selección, clasificación, secado y empaque.

2) Las agroindustrias intermedias que son todas aquellas actividades que además de modificar la presentación de la materia prima que interviene en el proceso, cambian la forma y/o calidad de la misma, como es el caso de las actividades de extracción, molienda, refinación, etc.

3) La agroindustria final que comprende todos aquellos procesos que determinan cambios en la presentación, forma y calidad, interviniendo en el proceso, además de la materia prima principal, otros insumos no necesariamente agropecuarios; tal es el caso de los alimentos elaborados, bebidas, tabaco, calzado, etc.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio, entró a México la empresa estadounidense Archer Daniels Midland (ADM), se llaman así mismo, "El Supermercado para el Mundo", ya que afirman poder alimentar a más de 128 millones de personas en un sólo día.

"Archer Daniels Midland, es uno de los productores de alimentos más grande a nivel mundial; sus áreas abarcan bioproductos, productos de granos, especiales de granos, etanol y derivados de soya. Sus ventas se concentran en la molienda de maíz, soya, trigo y otras semillas oleaginosas, productos de valor agregado como en los endulcolorantes (fructuosa, destrosa, jarabe de maíz); etanol productos bioquímicos (aminoácidos); productos derivados de soya (concentrados, hamburguesas, aceite, leche, harina) y hasta lechugas, pepinos y pescado!

Otra de sus áreas que ha tenido gran éxito es la producción de masa o harina de masa para tortillas o botanas, donde compiten fuertemente con maseca por el mercado hispano de Estados Unidos.

Una de las primeras innovaciones de ADM, en el mercado mexicano es la leche de soya con sabor a chocolate; fresa y vainilla, la cual es vendida a poblaciones de bajos recursos a través de Liconsa."

(50)

---

(50) "MUNDO EJECUTIVO".- Noviembre de 1994. Pág. 60, 61.

## C A P I T U L O    I V

### EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SUS E- FECTOS EN EL CAMPO MEXICANO.

- A) ELIMINACION DE SUBSIDIOS.
- B) BARRERAS NO ARANCELARIAS.
- C) NORMAS TECNICAS Y DE COMERCIA-  
LIZACION AGROPECUARIA.
- D) MEDIDAS FITOSANITARIAS.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SUS EFEC  
TOS EN EL CAMPO MEXICANO.

A) ELIMINACION DE SUBSIDIOS.

Los subsidios a la exportación en combinación con los destinados a la producción (apoyos internos), que otorgan países desarrollados a sus agricultores son una de las principales causas que afecta la rentabilidad de los productos agropecuarios, producidos en México y en países subdesarrollados; al subsidiar la producción, se ha generado una sobre oferta de productos agrícolas en el mundo, lo cual tiene efecto precios muy inferiores, en comparación con los costos de producción que tienen los agricultores mexicanos.

Porque en México casi no se otorgan subsidios y los que se otorgan son muy pobres. Esto pone en desventaja a los agricultores mexicanos frente a sus socios comerciales Estados Unidos y Canadá, porque estos países otorgan diversos tipos de subsidios.

Los subsidios a la exportación en combinación con los apoyos a la producción crean condiciones de desventaja entre los -- países que si los aplican y aquéllos que como México no subsidian sus exportaciones.

El Tratado de Libre Comercio contempla la eliminación de los subsidios a la exportación en el comercio regional, salvo -- dos excepciones. La primera se aplicará cuando alguna de -- las partes importe productos subsidiados de un país fuera de la región, y la segunda cuando el país esté de acuerdo en -- permitirlos.

En cualquier caso, cada país se reserva el derecho de impo-- ner impuestos compensatorios a las importaciones que pudie-- ran tener incorporados subsidios a la exportación. Esta dis- posición evitará que los productores mexicanos enfrenten con diciones de competencia desleal.

Abunda Gustavo Gordillo:

"Por el lado de las exportaciones mexicanas, la ten- dencia general ha sido una reducción de los subsi-- dios en un momento en el que la mayoría de los paí-- ses, particularmente los industrializados, mantie-- nen elevados niveles de ayuda a su agro-exportación

Por el lado de las importaciones, como se ha visto se han eliminado la mayoría de los permisos previos de importación sobre las compras externas de productos agropecuarios y se han reducido aranceles." (51)

Por ejemplo: el estadounidense otorga subsidios anuales al sector campesino por 82 mil millones de dólares anuales, Europa por 142 mil millones de dólares anuales, mientras que en México, el gobierno solamente concede a los campesinos apoyos por cuatro millones de dólares al año, lo que es una miseria en comparación con esas naciones.

La falta de subsidios necesarios para la adquisición de maquinaria agrícola y el desarrollo de técnicas más productivas representan en los campesinos barreras para hacer del campo un negocio rentable.

En el Tratado de Libre Comercio, uno de los objetivos es la eliminación de subsidios a la exportación en el Artículo 705 de dicho tratado dice lo siguiente:

---

(51) Gordillo Gustavo.- Ob. Cit. Pág. 87.

- 1) Las partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación para los productos agropecuarios y cooperarán en el esfuerzo para lograr un acuerdo en el marco del GATT, para eliminar esos subsidios.
  
- 2) Las partes reconocen que los subsidios a la exportación para productos agropecuarios pueden perjudicar los intereses de las Partes; importadora y exportadora, y en particular trastornar los mercados de las partes importadoras.

Por ejemplo en la actualidad la Ley que rige la agricultura Norteamericana es la Ley Agrícola de 1990 (Food, Agriculture, Conservatio, and trade Act of 1990); que rige la política agrícola de los Estados Unidos de América para el período 1991-1995, se establecen los apoyos para el sector agropecuario. Estos se canalizan de manera directa USDA, a través de programas de apoyo a los precios y a los ingresos por producto de la "Commodity Credit Corporation".

Los principales instrumentos de apoyo a los productores Norteamericanos son:

- a) Pagos directos o "pagos en deficiencia" (Deficiency Pay

ments), cuyo esquema incluye el uso de precios soporte o "precios objetivos". (target prices), y "precios intrínsecos", (loan rates);

- b) Créditos de Comercialización.
- c) Seguros.
- d) Subsidios vía precios de insumos (crédito, agua, combustible).

Los programas de apoyo incluyen en restricciones en superficies sembradas y, en ocasiones, cantidades comercializadas.

Subsidios a la Exportación en Estados Unidos de Norteamérica:

**Export Credit Guarantee Program.**- Programa de garantías para créditos a exportadores, por medio del programa el Gobierno garantiza préstamos a exportadores a tasas de interés preferenciales.

**Export Enhancement Program.**- Programa Promotor de Exportaciones, Por medio de este programa se reembolsa al exportar la diferencia entre el precio de venta del producto y un precio de exportación, establecido por el Departamento de Agricultura. Los reembolsos se hacen generalmente con certificado

en especie (payments In Kind).

Market Promotion Program.- Programa para el desarrollo de mercados. En este programa el gobierno contribuye con parte de los costos de desarrollo de mercados de exportación.

Subsidios a la agricultura en Canadá:

Los principales programas son el GRIP (Gross Revenue Insurance Program) y el NISA (Net Income Stabilization Agreement), - que cubren todos los granos.

A partir del segundo semestre de 1991, entró en vigor el plan de aseguramiento de ingreso bruto (GRIP) y la cuenta de aseguramiento de ingreso neto (NISA), los cuales sustituyen los programas Western Grain Stabilization Program, y el Special - Canadian Grain Program y otros relacionados. El GRIP está diseñado para estabilizar el ingreso de los agricultores al reducir el riesgo derivado de la variabilidad en precios y en rendimientos. Al rededor del 75% de todos los productores de granos y oleaginosas y el 83% de la superficie total, se inscribieron al programa. El costo del programa se divide entre el gobierno Federal, y los gobiernos Estatales y una parte de los productores.

El programa tiene dos componentes: un componente de seguro agrícola y un seguro que cubre los rendimientos. Las provincias pueden ofrecer el GRIP como un sólo programa o como un plan de dos componentes.

En el caso de NISA, los agricultores abren una cuenta con aportaciones equivalentes al 2% de sus ventas netas promedio de los últimos cinco años. Los gobiernos federal y provincial aportan cantidades equivalentes a las del agricultor. Si las ventas del agricultor caen por debajo de las ventas promedio de los últimos cinco años, el agricultor tiene derecho a retirar de la cuenta la cantidad equivalente a la pérdida de sus ingresos. Las cuentas ganan intereses competitivos, y las aportaciones de los agricultores reciben tres puntos adicionales de promedio.

Asimismo, existe el llamado Programa Canadiense de Transición rural para aquellos que quieren dejar la agricultura y dedicarse a otras actividades.

Subsidios a la Exportación.- El gobierno federal de Canadá subsidia principalmente las exportaciones de trigo, cebada, canela, semilla de lino, maíz, avena, centeno, girasol y leche en polvo descremada.

El instrumento más importante para subsidiar las importacio--

nes de productos agropecuarios canadienses es el Special Canadian Grain Program, que opera mediante pagos directos, equivalentes a la diferencia entre el precio de exportación más alto obtenido por el Gobierno durante el año agrícola.

La supresión de los subsidios en Estados Unidos y Canadá no se producirá si la Comunidad Económica Europea, Japón; no aceptan suprimir sus subsidios, caso improbable, o que en México se otorguen subsidios equiparables en proporción al producto agropecuario a los recibidos por los agricultores de Estados Unidos y Canadá.

#### B) BARRERAS NO ARANCELARIAS.

Estos mecanismos constituyen un freno al comercio que afecta particularmente a los países en desarrollo. En estas barreras se argumentan como pueden ser normas de salud, ambientales, estándares técnicos, etc. Estas barreras las utilizan los países desarrollados para proteger sus mercados cuando se sienten amenazados por las importaciones.

La manifestación del proteccionismo en estas normas se pre--

senta cuando se les da un uso arbitrario, ya sea al aplicarlas o al modificarlas, con el objeto de frenar las exportaciones de terceros países.

Con estas barreras se han atacado diversos productos mexicanos como el atún, el cemento y últimamente los dulces.

En este tipo de barreras se encuentran las siguientes por -- mencionar algunas:

EL DUMPING.- El término dumping es usado en el comercio internacional para aludir la práctica de exportar a un precio menor al que se vende en el mercado interno, bajo las mismas condiciones.

OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO.- Los estándares técnicos son necesarios para acceder al mercado internacional y se refieren tanto a características del proceso productivo como a la calidad que deben reunir los productos.

Las medidas internacionales servirán de pase para las medidas que emplee cada uno de los países del acuerdo. Sin embargo, se permitirá el refuerzo a dichas medidas, cuando sea necesario incrementar el nivel de protección. Los países -- signatarios buscarán conjuntamente, el establecimiento de me

didadas que fomenten la seguridad, la salud y la protección ambiental y de los consumidores, tratando de hacer que las medidas sean cada vez más compatibles, a fin de facilitar el comercio; y reducir costos adicionales.

**SALVAGUARDAS.**- Son medidas esencialmente proteccionistas permitidas, en aquellos casos en las importaciones inesperadas de ciertos productos causen o amenacen causar serios daños a los productores del país afectado, y se aplican de manera temporal.

Así, se encuentra en el Artículo XIX, del GATT intitulado "Medidas de Urgencia Sobre la Importación de Productos", en casos particulares; que se refiere a medidas de emergencia que son utilizadas por un país para proteger temporalmente a una industria nacional que se encuentra seriamente dañada o que enfrenta una amenaza de daño grave, debido a un incremento repentino de las importaciones, por aquellas obligaciones contraídas en el GATT.

Sin embargo dichas acciones deberán llevarse a cabo una sola vez, y por un período máximo de tres años.

En el acuerdo de libre comercio, donde se ha realizado, un esfuerzo mayor por atacar el proteccionismo no arancelario.

Las aportaciones legales del acuerdo se localizan en dos áreas: en la resolución de disputas se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo y evitar su renegociación continua. Respecto a la aplicación proteccionista de las leyes se pretende crear mecanismos profesionales binacionales que controlen la arbitrariedad a nivel internacional.

C). NORMAS TECNICAS Y COMERCIALIZACION  
AGROPECUARIA.

Las órdenes de comercialización constituyen una de las barreras que inciden actualmente en forma negativa sobre algunas frutas y hortalizas de exportación. El problema real en este caso, no son las normas en sí, sino la manera discrecional en que operan.

Al entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio, habrá lineamientos que eviten las ordenes de comercialización que se apliquen en forma discriminatoria o arbitraria en perjuicio del exportador mexicano.

Cuando México o Estados Unidos adopte una medida relativa a la clasificación, calidad o comercialización deberá otorgar un trato no menos favorable a los productos de importación si milares de la otra parte, cuando éstas sean destinados a procesamiento. Esto quiere decir que les debe dar un trato nacional para así tener acceso al mercado.

Las partes establecerán grupos de trabajo integrado por representantes de México-Estados Unidos; o México-Canadá, que se reunirán anualmente o según se acuerde. El grupo de trabajo revisará, en coordinación con el Comité de Medidas Relativas a Normalización, establecido en el Artículo 913 del Tratado de Libre Comercio, la operación de normas de clasificación y calidad agropecuaria que afecten el comercio entre las partes y se resolverá las cuestiones que pueda plantearse en relación con la operación de las normas. En estos casos se informará al Comité de Comercio Agropecuario.

En esta sección del Tratado, funcionarán diversos comités que sus funciones, son específicas para algunos casos y que a continuación se mencionan los siguientes:

COMITE DE COMERCIO AGROPECUARIO.- (Artículo 706 del Tratado de Libre Comercio):

1) Las partes establecen un Comité de Comercio Agropecuario

integrado por representantes de cada una de ellas.

- 2) Las funciones del Comité incluirán:
  - a) El seguimiento y el fomento de la cooperación para aplicar y administrar esta sección.
  - b) El establecimiento de un foro de consulta a las Partes sobre aspectos relacionados con esta sección, -- que se lleve a cabo al menos semestralmente o según las partes lo acuerden; y
  - c) La presentación de un informe anual a la Comisión sobre la aplicación de esta sección.

COMITE ASESOR EN MATERIA DE CONTROVERSIAS COMERCIALES PRIVADAS SOBRE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.- El Comité establecerá un Comité Asesor en Materia de Controversias Privadas sobre productos agropecuarios, integrado por personas con experiencia o con conocimientos especializados en esta clase de controversias. El comité asesor presentará informes y recomendaciones al comité encaminadas a la elaboración de sistemas en territorio de cada una de las Partes, para lograr la solución rápida y efectiva de esas controversias, tomando en cuenta cualquier circunstancia especial, como el carácter perecedero de ciertos productos agropecuarios.

COMITE DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.-

- 1) Las partes establecen por este medio un Comité de Medi--

das Sanitarias y Fitosanitarias, integrado por representantes de cada una de las partes con responsabilidades en asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2) El Comité deberá facilitar:

a) El mejoramiento en la seguridad de los alimentos y en las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;

b) Las actividades de las partes de acuerdo con los Artículos 755 y 756.

c) La cooperación técnica entre las Partes, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias o fitosanitarias; y

d) Consultas sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios específicos.

3) EL COMITÉ.-

a) Buscará, en el mayor grado posible, la asistencia de las organizaciones de normalización competentes, internacionales y de América del Norte, con el fin de obtener -

asesoramiento científico y técnico disponible y de minimizar la duplicación de esfuerzos en ejercicio de sus funciones;

b) Podrá auxiliarse de expertos y organizaciones de expertos según lo considere adecuado.

c) Reportará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de esta sección;

d) Se reunirá, a solicitud de cualquiera de las Partes al menos una vez al año, excepto que las Partes lo acuerden de otra manera.

e) Podrán establecer y determinar el ámbito de acción y mandato de los grupos de trabajo según lo considere adecuado.

#### D) MEDIDAS FITOSANITARIAS.

Las medidas sanitarias o Fitosanitarias son aquellas destina-

das a la protección de vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas y de aditivos o sustancias contaminantes.

En ocasiones, las mediadas y fitosanitarias pueden utilizarse como restricciones disfrazadas al comercio. El Tratado de Libre Comercio, establece preceptos que impiden un uso injustificado de estas medidas deseados de protección.

"En cuanto a las barreras fitozosanitarias, que tradicionalmente ha utilizado Estados Unidos para bloquear los productos agrícolas mexicanos, serán menos arbitrarios con el Tratado de Libre Comercio. Mediante el Tratado, Estados Unidos se compromete a reconocer zonas libres de plagas y a unificar criterios uniformes para aplicar restricciones neoproteccionistas". (52)

En cuanto a estas medidas, cada país podrá adoptar las normas de protección que considere necesarias, siempre que: estén fundamentadas en principios científicos y en una evaluación de riesgo; se apliquen sólo en el grado necesario y --

---

(52) "EL FINANCIERO".- 6 de Junio de 1994. México.

constituyan instrumentos de discriminación injustificada o -- restricciones encubiertas al comercio.

El Tratado de Libre Comercio Preveé una serie de disposiciones que abordan el tema de las medidas sanitarias y fitosanitarias, a través de disposiciones referidas al desarrollo, a dopción y ejecución de aquéllas que se adopten para proteger la vida o la salud humana, pero sin el objetivo específico - de impedir su uso como restricciones disfrazadas al comercio salvaguardando el derecho de cada país para adoptar las medi das pertinentes.

En el Artículo 712 del Tratado de Libre Comercio, se establece lo siguiente: Cada una de las Partes se asegurará de -- cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique: restricciones encubiertas al comercio.

- a) Esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando co-responda, factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas.
- b) No sea mantenida cuando ya no exista una base científica que la sustente; y
- c) Esté basada en una evolución de riesgo apropiada a las

circunstancias.

Los tres países acordaron promover la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias sin reducir el nivel de protección de cada uno; establecer reglas para la verificación del cumplimiento de las medidas estipuladas y crear un mecanismo de solución de controversias que de certidumbre a los exportadores en cuanto a la calidad de sus productos.

Las aplicaciones de estas medidas en el Tratado de Libre Comercio, presentan las siguientes características:

- No deben traducirse en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.
- Se apoyarán en principios auspiciados por organizaciones internacionales de normalización.
- Deben notificarse a las partes contratantes.
- Se promoverá la armonización y equivalencias.
- Se crea un comité específico de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Si bien, en ocasiones las medidas fitosanitarias pueden ser obstáculo al comercio, de carácter no arancelario, el Tratado de Libre Comercio, señala claramente que deben estas fundamentadas en principios científicos y cumplir con todos los requisitos que señalen las normas internacionales y organismos de normalización.

Sin reducir el nivel de protección a la vida o a la salud humana, animal o vegetal, cada una de las partes usará, como base para sus medidas sanitarias y fitosanitarias, normas directrices o recomendaciones internacionales pertinente, con el fin entre otros, de hacer sus medidas sanitarias, equivalentes o cuando corresponda, idénticas a las de las otras Partes.

En esta región de América del Norte, se creó un organismo que se llama NAPPO, que quiere decir, Organización Norteamericana de Protección a las plantas, constituida por México, Estados Unidos y Canadá; este organismo ha propuesto el concepto de zonas libres a plagas específicas, consistentes en áreas geográficas dentro de un estado o varios estados en donde se toman medidas apropiadas para garantizar la ausencia de una plaga o enfermedad.

En este caso se ha declarado al Estado de Sonora, como zona

libre de moscas de fruta, es el primer ejemplo de este organismo NAPPO. Todo tipo de fruta que se exporte de Sonora se considera limpia de mosca y no requiere fumigación, lo cual es un gran adelanto en materia de exportación.

Pero en la actualidad el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, sigue argumentando este tipo de barreras a productos mexicanos que no están contaminados por algún tipo de plaga, para que no entren a sus mercados y así proteger a sus agricultores, como es el caso del aguacate mexicano, que lo tienen vedado desde 1911, que difícilmente levantará la veda contra esta fruta mexicana, ya que México es el primer productor a nivel mundial y estarían en peligro sus productores de aguacate de California.

Estos son algunos ejemplos de las medidas fitosanitarias que argumenta el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, contra frutas mexicanas.

- AGUACATE: Gusano barrenador del hueso.
- MANGO: Mosca de la fruta (tratamiento hidrotérmico)
- DURAZNO: Mosca de la fruta.
- AJO: Pérdida cerosa.
- CHILE, CILANTRO, Otros: Pesticidas.
- CARNE DE POLLO: Newcastle.
- CARNE DE BOVINO: Certificación de Rastro.

## CONCLUSIONES.

## PRIMERA:

Con las recientes reformas al Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria, se pretende dar un desarrollo agropecuario, competitivo si milar al de los Estados Unidos y Canadá; es de cir una agricultura de escala. Pero este desarrollo agropecuario se debe orientar a producir los productos, que gran parte de la población demanda que son los granos básicos.

Se debe tener mucho cuidado con la agricultura comercial (hortalizas y frutas, principalmente), porque el sembrar en exceso puede traer problemas a los agricultores como es la baja de precios en sus mercancías. Este tipo de productos está sujeto a las fluctuaciones del mercado, además su principal mercado es Estados Unidos, y los productos entran al mercado según la producción de California y Florida.

FALLA DE ORIGEN

**SEGUNDA:** El Derecho Agrario no debe de dejar de ser un derecho social para convertirse en un derecho mercantil, debe tener todavía, la función social de proteger a los campesinos ya que fué uno de los triunfos de la Constitución de 1917. No olvidemos que el Artículo 4o. Constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, y en materia Agraria reconoce lo siguiente: En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

**TERCERA:** Para que se de un verdadero desarrollo agropecuario en el campo se deben crear programas a largo plazo, y de inmediato propiciar; primero la educación de los campesinos que es un factor muy importante, darles asesoría técnica, capacitación; crear programas que den soluciones reales al campesino, para superar principalmente el atraso tecnológico y productivo, y no programas electoreros como PROCAMPO.

**CUARTA:** Lo ideal en el campo es crear unidades familia

res y proteger las existentes, porque esto puede ser una alternativa para que la gente se arraigue en su lugar de origen y no emigre a -- las ciudades, en demanda de trabajo.

Asimismo, se ha permitido la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, sentando las bases para promover nuevas -- formas de asociación que están impulsando la capitalización del medio rural.

Esto se debe orientar para integrar al pequeño y mediano productor a la economía y no crear - unidades aisladas y dispersas; deberán en consecuencia organizarse bajo la coordinación de un organismo central que realice las actividades de dirección, planeación, mercado, etc. - donde se pueda generar la economía de escala.

**QUINTA:**

Se deben crear programas integrales de fomento agropecuario que favorezca a los productores - rurales en general, con ciertas preferencias, como son intereses bajos, subsidios, apoyos -- tecnológicos, para impulsar la elevación de su productividad, para tener un crecimiento, y és

te beneficie a miles de campesinos.

SEXTA:

Con la Reforma al Artículo 27 Constitucional, se da por terminado el reparto agrario, el país tiene el siguiente problema, falta de capital, exceso de fuerza de trabajo y falta de tierra.

Bajo estas circunstancias se puede optar por un desarrollo agropecuario, estructurado en pequeñas granjas familiares, ya que este tipo de granjas han demostrado ser eficientes en otros países como Corea, La Comunidad Europea Japón, por ejemplo.

Este modelo optimizaría el aprovechamiento de nuestros factores escasos que son la tierra y el capital, sin provocar la expulsión de millones de familias campesinas.

SEPTIMA:

Con la legalización de la venta de las parcelas ejidales, es innegable que algunos campesinos vendan sus tierras ya sea a pequeños propietarios, o a empresas transnacionales o grandes consorcios nacionales; por tal motivo

es necesario que se proteja al jornalero agrícola, que posiblemente se incremente aún más - del ya existente.

Porque con la actual legislación laboral, las condiciones de trabajo de los asalariados agrícolas se encuentran por debajo de lo que establece la Ley, pues no reciben el salario mínimo y en su lugar se les paga una cuota fija o por tarea, dependiendo de las distintas fases del cultivo. Tampoco se les respetan ni los - derechos más mínimos, como la jornada de ocho horas, el día de descanso semanal, las vacaciones y el pago de utilidades, mucho menos disfrutan de la seguridad social.

Es necesario crear una legislación laboral para el jornalero agrícola, que se adecúe a sus necesidades, ya que la actual ley, regula este tipo de trabajo en Trabajos Especiales y de esta manera se eviten muchas injusticias que se cometen con el jornalero agrícola, como por ejemplo jornadas excesivas, trabajos de alto - riesgo para la salud, como la fumigación.

Además carece de servicios médicos, las mujeres embarazadas no gozan de la incapacidad de maternidad, se les otorgue una vivienda digna para vivir.

**OCTAVA:** Una alternativa para resolver el problema de créditos para el campo, es el fomento de las Uniones de Crédito o Cajas de Ahorro, darles todo tipo de facilidades para su creación.

La Unión de Crédito o la Caja de Ahorro, puede resolver el problema financiero de los pequeños, medianos y grandes productores, en la medida que éstos organismos puedan garantizar a sus socios, el acceso al crédito de una manera ágil, oportuna y además de los servicios complementarios que pudiera brindar, como : asesoría técnica, comercialización, insumos, industrialización, etc.

Esto puede alentar el ahorro en el medio rural lo que permitiría, por un lado brindar un servicio a un gran número de gente de bajos recursos económicos que tienen pocas oportunidades de acceder al sistema financiero bancario.

NOVENA: No todas las tierras serán atractivas para la inversión, hay tierras que debido a sus características no sean recomendables para la agricultura, en estos casos se pueden establecer otro tipo de industrias de acuerdo a la región.

Hay que brindar a los campesinos una infraestructura que comprenda la asistencia técnica, organización y capacitación, para integrarlos en el sector comercial, industrial o de servicios, según sea el caso.

DECIMA: Una de las funciones que deberá cumplir el desarrollo agropecuario en nuestro país, será -- primero la preservación de los empleos rurales e incrementar estos en el mayor número posible para aliviar las presiones sobre los mercados de trabajos urbanos ya saturados.

Así como también evitar la migración a los Estados Unidos, y a las grandes ciudades de nuestro país.

DECIMA PRIMERA: En el medio rural, el desarrollo agroindustrial, puede impulsar transformaciones sustan-

ciales; los impactos económicos que suscite me  
jorarán la capacidad adquisitiva de amplios es  
tratos y elevar sus condiciones de vida. Esto  
es imprescindible e inaplazable, para sacar de  
la miseria a millones de campesinos que hay en  
el país, pues es necesario ofrecer, de manera  
realista, nuevas expectativas de bienestar en  
el campo.

## A N E X O S .

ANEXO UNO: Concentración de la tierra posible en el marco del Nuevo Artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

ANEXO DOS: Escenario de la Producción, del Consumo y de las Importaciones de Granos Básicos hasta 1995

ANEXO TRES: Costo de Producción de Productos Tropicales Seleccionados, 1990.

ANEXO CUATRO: Asimetrías existentes entre México, Estados Unidos y Canadá.

ANEXO CINCO: Datos Comparativos de la Producción de Maíz en México, Estados Unidos y Canadá.

ANEXO SEIS: Tenencia de la Tierra por Tipo de Productor.

ANEXO SIETE: Tamaño de las Parcelas Privadas.

ANEXO OCHO: Tamaño de las Parcelas Ejidales.

ANEXO NUEVE: Uso del Suelo Superficie Ejidal y Comunal.

ANEXO DIEZ: Reparto de Tierras.

ANEXO ONCE: Superficie Cultivable y Cultivada.

**CONCENTRACION DE LA TIERRA POSIBLE EN EL MARCO DEL NUEVO  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y DE SU LEY REGLAMENTARIA**

Tierras agropecuarias y forestales	Superficies (hectáreas)	Superficies máximas permitidas para predios de propiedad privada		Número de latifundios de sociedades mercantiles que podrán acaparar la tierra del país
		Individuales	De sociedades mercantiles	
Tierras agrícolas	30 000 000			
Riego	5 000 000			
Cultivos anuales	5 000 000	100	2 500	2 000
Frutales	500 000	300	7 500	67
Temporal	24 500 000	200	5 000	4 900
Bosques o selvas	50 000 000	800	20 000	2 500
Pastizales o agostaderos	100 000 000			
Tierras húmedas y semihúmedas	10 000 000	500	12 500	800
Tierras semiáridas	10 000 000	1 500	37 500	267
Tierras áridas	80 000 000			
Clase A	30 000 000	5 000	125 000	240
Clase B	20 000 000	10 000	250 000	80
Clase C	30 000 000	15 000	375 000	80
<b>TOTALES</b>	<b>180 000 000</b>			<b>10 933</b>
Otros usos	16 000 000			

\* Para el cálculo de las áreas de los predios ganaderos se consideraron los coeficientes de agostadero promedio siguientes: 1 ha por cabeza de ganado mayor de tierras húmedas y semihúmedas; 3 has. en tierras semiáridas; 10 has en tierras áridas clase A; 20 has en tierras áridas clase B; y 30 has en tierras áridas clase C.

FUENTE: Elaboración propia con base en "Decreto que reforme el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial, 6 de Enero de 1992; "La Ley Agraria" Diario Oficial, 26 de Febrero de 1992; SARH, Anas. El uso de Suelo en la República Mexicana, 1980; E. Acostas Navarro, "Uso y manejo de agua en la agricultura mexicana", Comercio Exterior, Julio de 1988; COPARMEX, "Inventario de Recursos Ganaderos del Norte de México, 1985; SARH/CEPA-ONU/CEPAL, El desarrollo agropecuario de México: Pasado y perspectivas, Tomo VIII, Disponibilidad y uso de recursos naturales, México, 1982; y estimaciones propias.

**LAS NEGOCIACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO  
GOMEZ Y SCHWENTESIUS**

**MEXICO: ESCENARIO DE LA PRODUCCION, DEL CONSUMO Y DE LAS  
IMPORTACIONES DE GRANOS BASICOS HASTA 1995 (en 1000t)**

	1986 - 90	1991	1992	1993	1994	1995
<b>MAIZ</b>						
PROD.	10,088	10,088	9,613	9,110	2,537	9,055
CONS.	13,922	14,238	14,905	15,624	13,412	15,703
IMPORT	3,823	4,150	5,292	6,514	7,875	5,648
<b>TRIGO</b>						
PROD.	3,779	3,829	3,749	3,668	3,566	3,467
CONS.	4,351	4,445	4,551	4,658	4,765	4,967
IMPORT	572	616	802	990	1,199	1,400
<b>ARROZ</b>						
PROD.	325	325	329	334	337	343
CONS.	419	428	435	443	452	460
IMPORT	94	103	106	109	115	117
<b>SORGO</b>						
PROD.	3,765	3,821	3,634	3,437	3,244	3,011
CONS.	5,732	5,789	5,964	6,157	6,372	6,629
IMPORT	1,967	1,968	2,330	2,720	3,128	3,613
<b>GRANOS</b>						
PROD.	17,957	18,083	17,325	16,549	15,684	14,748
CONS.	24,424	24,900	25,855	26,882	28,001	29,292
IMPORT	6,467	6,817	8,530	10,333	12,317	14,544
<b>SOYA</b>						
PROD.	643	662	654	628	608	585
CONS.	2,289	2,333	2,457	2,593	2,755	2,940
IMPORT	1,643	1,671	1,812	1,965	2,147	2,355

Fuente: NAFTA; op. cit., p. 36.

FALLA DE ORIGEN

LAS NEGOCIACIONES DEL SECTOR AGRARIO  
GÓMEZ Y SCHWENKESUS

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TROPICALES SELECCIONADOS, 1990

<b>CACAO</b>	C. MARFIL	NIGERIA	INDONESIA	MEXICO
US\$/KG	0.40	0.43	0.208	0.7

<b>CAFE</b>	BRASIL	COLOMBIA	ETIOPIA	TANZANIA	MEXICO
US\$/100LB	54.63	73.27	44.34	63.06	75.61

<b>AZUCAR</b>	BRASIL	COLOMBIA	CUBA	MEXICO
ctvs US/LB	10 a 12	12 a 14	8 a 10	18.6

<b>NARANJA*</b>	BRASIL SAC PALLO	EEA FLORIDA	EEA CALIFORNIA	MEXICO SIN	MEXICO VERACRUZ
US\$/T	20.9	56.1	92.5	68.6	60.3

sin amortización

Fuente: La agricultura mexicana frente al Tratado Trilateral de Libre Comercio, CILSA/FAO. Juan Pablos Ed., México, D.F., 1992, pp. 70, 85, 106 y 138.

FALLA DE ORIGEN

# FAJLA DE OPICENI

## LAS NEGOCIACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO GÓMEZ Y SCHWENTESIUS

### ASIMETRÍAS EXISTENTES ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA

	MEXICO	EUA	CANADA
PRODUCTO NACIONAL (mil mill. dls.) <sup>1)</sup>	282.3	5'672.6	575.6
PRODUCTO POR HABITANTE (dólares) <sup>2)</sup>	3'415.4	22'455.3	21'695.1
TIERRA CULTIVADA (mill. de ha) <sup>2)</sup>	24.7	189.9	45.9
TIERRA CULTIVADA POR TRABAJADOR AGRICOLA (ha) <sup>2)</sup>	2.7	63.9	101.1
TIERRA IRRIGADA POR TRABAJADOR AGRICOLA (ha) <sup>2)</sup>	0.6	5.9	1.7
NIVEL DE PRODUCTIVIDAD 1980 (EUA=100) <sup>2)</sup>	18.2	100.0	82.2
CRECIMIENTO ANUAL DE LA PRODUCTIVIDAD (%) <sup>2)</sup>	0.3	2.9	1.6
SUBSIDIOS AGRICOLAS % DEL PIBA (1990) <sup>2)</sup>	8.0	40.0	43.0
EXPORTACIONES TOTALES 1990 (mill. dls.) <sup>2)</sup>	26,950,270	392,627,400	126,981,930
EXPORT. AGROPECUARIAS (mill. dls.)	1,720,706	45,188,600	9,181,220
IMPORTACIONES TOTALES 1990 (mill. dls.)	31,089,953	516,717,500	116,484,910
IMPORT. AGROPECUARIAS (mill. dls.)	1,829,933	27,072,600	7,100,640

Fuente: 1) citado en LABRA, M.A., Economía y política del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, en Problemas del desarrollo vol XXIII, núm. 90 julio-septiembre de 1992 UNAM, IIEC, México, D.F. 1992, p. 93.

2) FAO, Anuario de producción: 1990, Roma 1991.

3) USDA: FRISVOLD, G.B., Differences in Agricultural Research and productivity Among 26 Countries, Washington, DC, May 1991, p. 3 y 6.

4) citado en BARRACLOUGH, S.L., Algunas cuestiones sobre las implicaciones del TLC en el México rural. En: GONZÁLEZ PACHECO, C., El sector agropecuario mexicano frente al Tratado de Libre Comercio. Ed. Juan Pablo: UNAM, CIESTAAM, México, 1992, p. 27.

5) México: Comercio Exterior, vol. 42, núm. 5, mayo de 1992, pp.503-510, EUA y Canadá: FAO, Anuario de comercio 1990, vol. 44, Roma 1991.

# FALLA DE ORIGEN

## LAS NEGOCIACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO GOMEZ Y SCHWENTESIUS

### DATOS COMPARATIVOS DE LA PRODUCCION DE MAIZ EN MEXICO, EUA Y CANADA

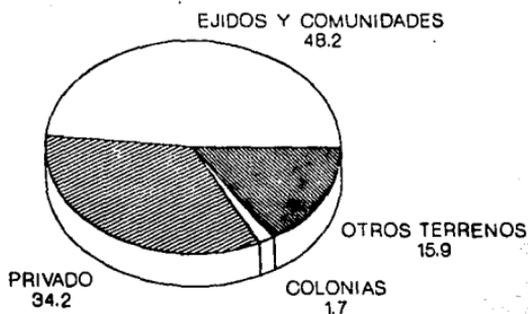
	MEXICO 1986-1990	EUA 1988-1990	CANADA 1988-1990
SUPERFICIE (mil ha)	6,005	25,817	1,008
PRODUCCION (mil t)	10,088	172,619	6,260
RENDIMIENTO (t/ha)	1.68	6.66	6.20
IMPORTACION (mil t)	3,834	73	665
IMP. EN % DEL MUNDIAL	5.31	--	0.92
EXPORTACION (mil t)	--	51,751	243
EXP. EN % DEL MUNDIAL	--	72.2	0.34

### DATOS COMPARATIVOS DE LA PRODUCCION DE TRIGO EN MEXICO, EUA Y CANADA

TRIGO	MEXICO 1986-1990	EUA 1988-1990	CANADA 1988-1990
SUPERFICIE (mil ha)	915	25,197	13,554
PRODUCCION (mil t)	3,779	59,761	24,124
RENDIMIENTO (t/ha)	4.14	2.33	1.77
IMPORTACION (mil t)	572	479	--
IMP. EN % DEL MUNDIAL	0.58	0.46	--
EXPORTACION (mil t)	--	34,875	16,438
EXP. EN % DEL MUNDIAL	--	21.78	10.25

Fuente: FAO. Anuario de producción. Roma, varios años.  
FAO. Anuario de comercio. Roma, varios años

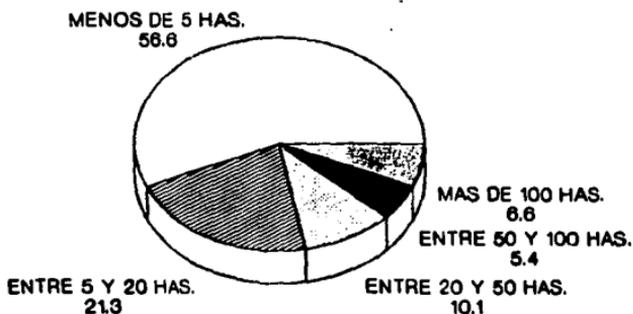
## TENENCIA DE LA TIERRA POR TIPO DE PRODUCTOR (PORCENTAJES)



197.3 MILLONES DE HECTAREAS EN EL PAIS

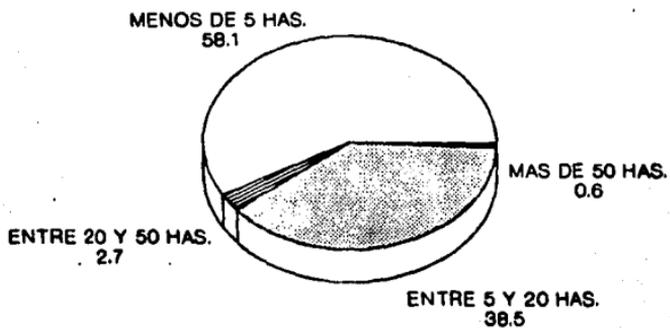
FUENTE: REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR

## TAMAÑO DE LAS PARCELAS PRIVADAS (PORCENTAJES)



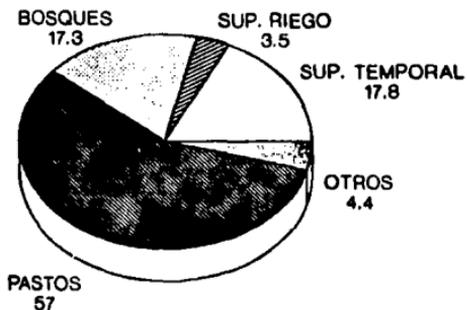
FUENTE: REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR

## TAMAÑO DE LAS PARCELAS EJIDALES (PORCENTAJES)



FUENTE: REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR

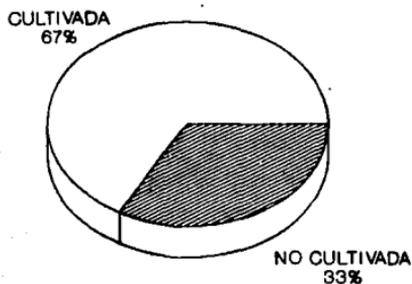
## USO DEL SUELO SUPERFICIE EJIDAL Y COMUNAL (PORCENTAJES)



95.1 MILLONES DE HECTAREAS

FUENTE: REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR

# SUPERFICIE CULTIVABLE Y CULTIVADA (MILLONES DE HECTAREAS) 1990



30 MILLONES POTENCIALES

FUENTE: SARH

## REPARTO DE TIERRAS (MILES DE HECTAREAS)

<b>PRESIDENTE</b>	<b>REPARTO</b>
VENUSTIANO CARRANZA (15-20)	254.8
ALVARO OBREGON (21-24)	1,702.4
PLUTARCO E. CALLES (25-28)	4,458.6
EMILIO PORTES GIL (29-30)	2,559.4
PASCUAL ORTIZ RUBIO (31-32)	1,412.9
ABELARDO RODRIGUEZ (33-34)	1,181.2
LAZARO CARDENAS (35-40)	18,786.1
MANUEL AVILA CAMACHO (41-46)	7,287.7
MIGUEL ALEMAN (47-52)	4,633.3
ADOLFO RUIZ CORTINES (53-58)	6,058.7
ADOLFO LOPEZ MATEOS (59-64)	8,870.4
GUSTAVO DIAZ ORDAZ (65-70)	24,738.2
LUIS ECHEVERRIA (71-76)	12,857.3
JOSE LOPEZ PORTILLO (77-82)	6,365.0
MIGUEL DE LA MADRID (83-88)	5,081.2
CARLOS SALINAS (89-91)	701.5
<b>TOTAL</b>	<b>106,946.7</b>

FUENTE: INEGI Y III INFORME CSG

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Arce Gargollo Javier.- "CONTRATOS MERCANTILES ATIPICOS". Editorial Trillas. México. 1991.
- 2.- Anaya Pedro.- "LOS PROBLEMAS DEL CAMPO". Editorial JUS. México. 1976.
- 3.- Calva José Luis.- "LA AGRICULTURA MEXICANA FRENTE AL -- TRATADO DE LIBRE COMERCIO". Editado por la Universidad Autónoma de Chapingo, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y de la Agricultura Mundial. México. 1993.
- 4.- Córdoba Arnaldo.- "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial Era. México. 1988.
- 5.- Cué Cánovas Agustín.- "HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE - MEXICO". (1521-1924). Editorial Trillas México. 1989.
- 6.- Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1974.
- 7.- Chevalier Francois.- "LA FORMACION DE LOS LATIFUNDIOS - EN MEXICO". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1985.
- 8.- Echeverría Zuno Rodolfo.- "TRANSNACIONALES AGRICULTURA Y ALIMENTACION". Editorial Nueva Imagen. México. 1982.
- 9.- Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA -

- 1493-1940". Primera Reimpresión de la Primera Edición. Centro de Estudios del Agrarismo en México. Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1981.
- 10.- Fernández de Castro y Finck Jorge.- "MADERO Y LA DEMOCRACIA". Estudio Sobre la Doctrina de la Superación. Editado por la Secretaría de Educación Pública. México. 1966.
  - 11.- Florescano Enrique.- "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO". Segunda Edición. Editorial ERA. México. 1976.
  - 12.- Gordillo Gustavo.- "MAS ALLA DE ZAPATA POR UNA REFORMA CAMPESINA". Editorial Cal y Arena. México. 1992.
  - 13.- Manzanilla Schaffer Víctor.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA" Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1977.
  - 14.- Medina Cervantes José Ramón.- "DERECHO AGRARIO". Editorial Harla. México. 1986.
  - 15.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". Décima Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 1983.
  - 16.- Pazos Luis.- "LA DISPUTA POR EL EJIDO". Editorial Diana Segunda impresión. México. 1992.
  - 17.- Ramos Garza Oscar.- "MEXICO ANTE LA INVERSION EXTRANJERA". Docal Editoriales. México. 1974.
  - 18.- Rojas Teresa.- "LA AGRICULTURA EN TIERRA MEXICANA DESDE SU ORIGEN HASTA NUESTROS DIAS". Editorial Grijalbo. México. 1991.

- 19.- Santoyo Cortes Horacio.- "ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL". Editado por la Universidad Autónoma de Chapingo. CIESTAAM. México. 1993.
- 20.- Schlarman Joseph H.L.- "MEXICO, TIERRA DE VOLCANES" De Hernán Cortés a Miguel Alemán. Segunda Edición. Editorial JUS. México. 1951.
- 21.- Silva Herzog Jesús.- "EL PENSAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL Y POLITICO DE MEXICO". (1810-1964). Fondo de Cultura Económica. México. 1964.
- 22.- Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Fondo de Cultura Económica. México. 1964.
- 23.- Sepúlveda Bernardo.- "LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO". Fondo de Cultura Económica. México. 1977.
- 24.- Ulloa Bertha.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". - Período 1914-1917. La Encrucijada de 1915. Editado por el Colegio de México. México. 1986.

#### LEGISLACION CONSULTADA.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - Comentada. Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Porrúa. México. 1994.

FALLA DE ORIGEN

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Porrúa. México. 1991.

"LEY AGRARIA".- Diario Oficial de la Federación. 26 de Febrero de 1992.

"LEY DE INVERSION EXTRANJERA".- Diario Oficial de la Federación. 17 de Diciembre de 1993.

"TRATADO DE LIBRE COMERCIO".- Publicado el 20 de Diciembre de 1993. en el Diario Oficial de la Federación.

"LEY FEDERAL DEL TRABAJO". Editorial STPS. México. 1986.

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".- Editorial Porrúa. México. 1989.

"CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS".- Editorial Porrúa. México. 1990.

#### H E M E R O G R A F I A .

"EL FINANCIERO".- Negocios. 2 de Noviembre de 1993.

"EL FINANCIERO".- Economía. 17 de Marzo de 1994.

"EL FINANCIERO".- Comercio. 6 de Junio de 1994.

"MUNDO EJECUTIVO".- Número 187. Noviembre 1994. Suplemento - Agroindustria: una Nueva Generación.

Galáz Lourdes.- "DE CONSTITUYENTES A CONSTITUYENTES". Revista Jueves de Excelsior. México. Año 69. Número 3,620. Diciembre 5 de 1991.

Sánchez Huitrón Renen.- "LATIFUNDISMO Y LIBRE EMPRESA AL CAMPO". Revista Despeque. México. Año 1. Número 23. Nov-Dic. -- 1991.

Danell Sánchez Juan.- "EN EL CAMPO NO HABRA NI CONTRABANDO - NI DUMPING". Revista Epoca, Semanario de México. 9 de Marzo de 1992. Número 40.

Correa Guillermo.- "LA CONTRARREFORMA DE SALINAS COMPLEMENTA Y PROFUNDIZA LA DE ALEMAN: CUAUHEMOC". Revista Proceso. Núm 786. 25 de Noviembre de 1991.

Laborin Gomez Jorge.- "EVOLUCION DEL FINANCIAMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO". Revista Agroempres. Octubre 1993.

Entrevista al Dr. Arturo Warman G.- "A TRAVES DEL PROCEDER, LA LIBERTAD DE LOS EJIDOS SE HACE CONCRETA Y SE EJERCE". Revista Vértices. Publicación Cuatrimestral. Abril-Julio. Número. 2 1993.

López C. Manuel.- "LAS FRACTURAS DEL 27 CONSTITUCIONAL". Revista Agroempresa. Año 1. Noviembre de 1993.

#### OTRAS FUENTES

Memoria del II Seminario Nacional Sobre la Agroindustria en

México, Alternativas para el Desarrollo Agroindustrial. Editado por la Universidad Autónoma de Chapingo. Tomo I.

Calva Téllez José Luis.- "LA REFORMA DEL REGIMEN AGRARIO". Reporte de Investigación 17. Ed. UACH/CIESTAAM. México. 1993.

Manuel Angel Gómez Cruz y Rita Schwentesius Rindermann.- "LAS NEGOCIACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO DE MEXICO EN EL TRATADO LIBRE DE COMERCIO". Reporte de Investigación 14. Ed. UACH-CIE STAAM. México. 1993.

Seminario Nacional Sobre.- "ALTERNATIVAS PARA LA ECONOMIA MEXICANA". Módulo XV. El Sector Agropecuario Forestal y Pesquero. Situación y Desarrollo en un Modelo Alternativo. UACH-CIE STAAM.